Lej . 567



## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

# TESIS DONADA POR D. G. B. – UNAM

"EL DESEMPLEO A LA LUZ DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SU LEY REGLAMENTARIA"

## TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO
Pres en ta:
HERMELINDA SILVA MELENDEZ





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

#### CAPITULADO.

- I .- EL TAHBAJO
  - a) Como un Derecho
  - b) Como una obligación
  - c) Su Evolución
  - d) Concepto
- 11.- EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL COMO REGULADOR DEL DERECHO DEL -TRABADO.
  - a) Antecedentes históricos
  - b) rintecedentes Jurídicos
  - c) Antecedentes Políticos
- III.- LAS REFORMAS QUE HA SUFRIDO EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SU LEY REELAMENTARIA.
  - al Finalidades
  - 61 Layros
  - c) Derecho al Trabajo como principal reforma.

#### IV .- EL DESEMPLEO EN LA ACTUALIDAD

- a) El desempleo como negación del Derecho al Trabajo
- 61 Causas del desemples
- c) Medidas que deben adoptarse para acabar con el desempleo
- d) La Participación del totado frente al desemples.
- e) La Participación de lu Iniciativa Privada frente al desemples.

V.- CONCLUSIONES.

#### INTRUDUCCION.

el problema de la falta de suficientes oportunidades — — de empleo se agrava en México. No obstante que la mayor utilización de mano de obra se ha proclamado como objetivo prio nitario por el actual gobierro, hay reconveimiento oficialde que el problema no disniruye, sino todo lo contrario.

il problema es alarmante y la escasa conciencia de la gravedad del mismo también lo es. Enunciar una política— de empleo es fácil, lo difícil es implementar una política— conerente que permita disminuir el subempleo, o sea aumentar los ingresos de tantísimos mexicanos.

La dificultad para utilizar plena y racionalmente los recursos no es privativa de México, o de los vaíses subdesa-realladas. Se da incluso en escala mayor en los vaíses — cupitalistas avan aíos, en especial en periodos de crisis o receso. Nurque las causas, las manifestaciones y el gradode sub-utilización y disperdio de recursos son variables — entre los distintos vaíses, todos tienen en comín la difirmidad o imposibilidad para aprovechar eficientemente sus — recursos materiales y humanos.

Es por lu untriion mi interés hacia este problema que enfrenta nuestro País y el mundo entero, por lo cual decidirealizar el presente trabajo; y le esta manera investiyar - las cuusas y los efectos del desempleo; y las medidas para evitarlo; sin emburgo las múltiples implicaciones y la gran complejidad del problema ocupacional en México, hacen impres
cindible ( si de veras se desea aliviar esta grave situación)
la utilización de criterios más realistas, así como una acción
más firme y decidida por parte del Sector Público.

1 .- EL TIVIBAJU

a) CUMU UN DERECHU.

in la IX Conferencia Internacional imericana, la Delega ción Mexicana logró que se incluyera en la Carta de la Organización de los Estados imericanos un capítulo de normas sociales, en el que se afirmó la decisión de los Estados de: — "Lograr condiciones justas y humanas de vida para toda su población".

La Carta y sus reformas fueron ratificadas por el Senado de la República, por lo tanto, cuanb se elaboró el —
proyecto de la Ley nueva, era derecho vizente en nuestro — —
País. Ahora bien, si se compara el texto internacional conel artículo tercero de la Ley, se notará su identidad, lo que
se explica por lo menos purcialmente, por ue uno de los mienbros de la Comisión resactora del proyecto de la Ley, lo fue
tombién de la Delezación Mexicana a la Conjerencia de Bojotá.

De lo expuesto se deduce, que la fórmula: "El Inabajo es un derecho y un deber sociales", no fue una innovación de nuestro orden jurídico positivo. No obslunte, las organiza ciunes empresariales, en el memorándum de 31 de marzo de --

1969 que presentaron a la Cámara de Diputados, insistieron en su supresión, porque "es ya materia de pacto internacional", por lo que en tado caso debería pasar a lu Exposición de motivos de la Ley"; pero se respondió diciendo que la Leyislación tenín que necoyer las normas dispersas del Derecho del Trabajo, especialmente aquellas que por su importancia tendran que subsistir aún en la hipótesis de que las normas — internacionales pertieran su viyencia.

Los Delegados de los Estatos Americanos comprendieron—
que la fórmula "El Travajo es un derecho y un deber socia—
les", equivalía al enterramiento del individualismo radicaldel sistema capitalista, para el cual, el hombre no tiene de
rechos contra la sociedad, ni ésta contra aquél, pues dado —
su enunciado, la fórmula conducía al derecho de los hombres —
a que la sociedad, y concretamente su economía, crearan las —
condiciones que jarantizaran a la persona humana la posibilidai de complia su deber de realizar un trabajo útil para bien
de ella misma, de su familia y de la sociedad a la que perteneciera.

Por otra parte las normas sociales de la Carta, que más que eso eran un programa a realizar, constituían el anuncio de que en el cumplimiento del deber de trabajar, los hombres no estarían solos, pues los estados tendrían que desurrollar su legislación social a fin de que aseguraran a los hombres-un nivel decoroso de vida en el presente y en el futuro. La sociedad tiene el deber de crear las conúciones que permitan al hombre cumplir su deber de trabajar.

Es un derecho del ser humano trabajar para poder satisfacer necesidades de todo tipo; sin embargo en ocusiones este 
derecho es i, norado por quienes podrían proporcionar un espleo.

Es un derecho de los trabajadores y de los empresariosfrente al Estado, y un derecho de los asalariados, camo prupo de clase, ante los patrinos.

El Trabajo es un derecho de la clase trabajadora frente al capital y frente al Estado.

Es un derecho porque fue concebido como un instrumento de progreso social, un verdadero contrator de las fuerzas económicas; sin embargo, la desviación ourcial en el cumplimiento de sus principios, en parte ha contribuido a conformar unsistema injusto en el reparto de la riqueza y a mantener la pouperización de las clases trabajudoros.

El Denecio del Inabajo es un derecho porque es una ga-

nantía minima y progresiva del hombre que trabaja.

Es un derecho porque es un presupuesto para la denocratización de las condiciones generales de trabajo por virtud de su fuenza expensiva. Quienes cregeron y mantuvieron su fe-en las diferencias de esencia que separan al viejo derecho civil del ya tampoco joven derecho del trabajo, han demostrado la solidez de su postura.

La protección del Derecho del Trabajo ha de otorgarse —
no en función de la vieja idea del contrato, expresión de voluntades, sino de la mera relación de trabajo dispuesto o de
otras formas existentes o nuevas que vayun formando la comple
jidad de la vida social, y ésto es posible porque el Derecho
del Trabajo está dotado de fuerza expansiva que le permite ir
tutelando sectores untes desprotegidos.

Por lo anterior, el verecho Mexicano del Trabajo es la expresión jurídica y social de un nuevo humanismo. La decluración Constitucional de 1917 revolucionó la ductrina tradicional de los derechos naturales al integrar en una sola—unidad de concepto los derechos individuales y los derechos sociales de los hambres.

La Constitución Mexicana garantiza el ejercicio de -los suprestos fundamentales que hacen posible la realización-

de los principales valores heredados del humanismo universal

( Libertad Individual, I qualdad, Dignidad de la persona humana,

Libertad de expresión) apoyándolas en un conjunto de normas —

dinámicas de solución encaminadas a crear un orden social y —

económico justo, al servicio de la libertad real de los hombers.

#### 6) EL TAMBOO COMO UNA UNLIGACION.

il trabajo es una oblijación en virtud de que la sociedad está fundada en el trabajo y si a los hombres se les exige realizar una actividad útil, ha de resultar como contra
partida que la sociedad adquiera la oblijación de otorjar a cada hombre a cambio de su trabajo, los medios que le garanti
cen su vida, su salud y un nivel decoroso para él y para su familia.

La desimuldad económica y social que separa a ricos y pobres, patronos y trabajadores, pronietarios y labriegos, no ha cido razón suficiente en sí nisma para despertar en los últimos la idea de que forman una clase explotada.

Las clases compesina y trabajadora mexicanas recoro con un origen marcadamente feudal: el conquistador impone el Inavejo subordinado como una carja antural que debe gravitar

sourc los humbros de un pueblo vencido; el hacendado ya independiente hace más oprobiosa la subordinación sobre el peón supuestamente libre, tunto el minero como después el fabrican
te incipiente transiteren la misma relación de sojuzgamientoul travajo industrial; pero la injusticia económica, por demás siempre valpable fue relegada como problema político por
que usos sociales elevados a la ente, oría de dozmas hicieron
pensar hasta hace conto tiempo, que los beneficios tienen el
límite que les señala el haber nacido en una clase social —
determinada.

Los compesinos y los trabajadores mexicanos durante — —

La época colonial y bien corrida la independencia, estuvie—

ron educados en la consideración de esos usos como sacrosan—

tos y no sintieron la injusticia; tamaron conciencia de su —

situación muy posteriormente, en un breve periodo de tiempo,

y entonces rescataron y crearon los principios morales, ju—

rídicos y políticos que les había sido simplemente oculto—

dos o negados.

El Congreso de l'II entendió acertadamente, en un momen to crítico de nuestra historia, el valor de esos principiosy la justicia que animó a las fuerzas activas y eficaces — determinantes de su incorporación en el texto constitucio— nal. Todos tenemos el deber de trabajar y el derecho de obtener una ocupación que nos permita una existencia diyna, sin distinción de ruza, credo o ideología.

Una existencia digna solo puede darse si el hombre estóen condiciones de satisfacer todas las necesidades materia—
les de él y de su familia, de proveer a la educación, a la—
enseñança general y a la preparación técnica y universitaria—
de sus hijos, y de asomarse a los planos de la cultrua, en—
forma que tanto él como su familia puedan desarrollar sus——
facultades físicas y espirituales.

EL TANIBIJO: DERECHO Y DEBER .

El hermoso principio de que el trabajo es un derecho —
y un deber sociales, es rector en las relaciones humanas; per
ello ha sido recogido en estos términos por las legislacio—
nes extranjerus, aunque la grandilocuencia del principio se —
encuentra implícito en el artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917 y precisado en nosteriores Constituciones como
derecho y deber sociales.

FEDRIA DE LA MIGNIEND HUNHA.

La dignidad del trabajador como persona fue proclamada entre nosotros por los autores del Código Civil de 1870, hace

nada menos que un sizlo, al desechar las disposiciones sobre arrendamiento de servicios del Código Civil Francés, expresundo categóricamente en relación con el alquiler o locación de obras la troría que sigue:

"Pero como sea cual fuere la esfera social en que el hombre se halle colocado, no puede ser comparado con los seres irracionales y menos aún con las cosas inanimadas, parece un alen
lado contra la dignidad humana llamar alquiler a la prestación
de servicios personales".

EL TRAISMINIOUR Y EL PATAUN.

La Nueva Ley Laboral, en el artículo 80. define al traba jador en los términos siguientes:

"I rabajador es la persona física que presta a otra, física o moral un trabajo personal subordinado."

Para los efectos de esta disposición se entiende por trubajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de proparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

La imitación extralópica de nuestro legislador ordinario es evidente, pues adopta la teoría de los traladistas extranjeros, que sostienen que el derecho del trabajo es el -- derecho de los trubajadores subordinados o dependientes, por una parte; y por otra, prohija la teoría civilista del trabajo que se consigna en el artículo 2578 del Código Civil – de 1870, que a la letra dice:

"il jurnalero está oblizado a prestar il trabajo para —
que se ajustó, sexín las órdenes y dirección de la persona —
que recibe el servicio: si no lo hiciera así, podrá ser despedido antes que el día termine, payándose el tiempo vencido."

Por consiquiente el precepto civil de que se trata es contrario al artículo 123 de la Constitución, toda vez que este precepto rige no sólo para los llamados trabajadores subordinados, sino para los trabajadores en general, de donderesulta que se restrinye la protección del derecho del traba
jo a todos los que prestan un servicio personal a otro, utiligando el concepto burqués de subordinación, que no es carecterístico del contrato de trabajo; además, no hay que per
der de vista que el contrato de trabajo en el urtículo 123 no es un contrato de carácter civil, sino de carácter social. Por ello en el Conpreso Constituyente se determinó cun precisión que el contrato de trabajo que se consigna en
su texto es un contrato de trabajo evolucionado, por lo queno tiene ninguna relación con los viejos contratos de los --

jornaleros del derecho civil ni con la locación de servicios. Las relaciones laborales entre el patrón y el trabajador se - ripen en su función social non el artículo 123, que comprende no sólo a dichos trabajadores "subordinados", sino a los trabajadores en general, de donde resulta una clara restriccióndel texto constitucional por sequir la doctrina de los tratadistas extranjeros.

El artículo 123 proteje no sólo el trabajo económico, el que se reuliza en el campo de la producción económica, sino
el trabajo en general, el de los empleados comerciales, artesunos, domésticos, médicos, abojados, artistas, depurtistas,técnicos, etc. La grandiosidad del derecho mexicano del -trabajo radica precisamente en que protege pon iqual a todoslos que prestan un servicio a otro o viven de su trabajo; con
tigna derechos sociales para la reivindicación de la clase -trabajudora, que al ser ejercidos por ésta no sólo transformunín las estructuras económicas socializando los bienes de la pruducción, sino impondrán las bases para hacer extensivola seguridad social a todos los hombros, al amparo del humanismo protetario que se deriva del mencionado precedente social.

Los nuevos estatutos sociales transformaron el tatado-

moderno partiéndolv en dos: El Estado propiamente político co con funciones públicas y sociales inherentes al Estado — burgués, y el Estado de derecho social, con atribuciones exclusivamente sociales, provenientes del poder social del artículo 123.

el EVOLUCION DEL DERECHO DEL TRADADO.

EL DERECHO PRECOLONIAL.

"No tenemos noticias exactas sobre las condiciones del trabajo en la época precolonial". En realidad la escasa información que puede tenerse deriva más de meras suposicionesque de datos ciertos. Sahapín en su Historia General de las
Cosas de Nueva España, hace referencia a las diferentes artes
y oficios a que se dedicaban los antiguos mexicanos: "oficial
mecánico, oficial de pluma (el que hacía bordados o mosaicosy trabajos con plumas de aves), platero, herrero, lanidarios,
cantero, albañil, pintor, mádicos, hechiceros, etc., y agrega
que los obreros y artesanos, en general emregaban como aprendices y solamente quedaban autonizados para ejencer un oficio o un arte que hubiera aprendido, desmés de aprobar el —
exumen correspondiente.

Parece se jún afirma Herbert Spencer (Los notiguos Mexicanos) que los artesanos y obreros en general, formaban gremios. Cada premio tenía su demarcación en la ciudad, un jefe, una deidad o dios tutelar y festividades exclusivas. En realidad puede haber en esta interpretación, que nos presenta una imagen muj paracida a la de los colegios romanos, una trasposición semejante a aquella en que incurrieron los conquistadores al calificar de "Emperador" a la manera europea tanto a Moctezuma como a Cuauhtémoc, sin considerar la realidad de su función mítica, política y religiosa, en una sociedad original y no asimilable a la organización política española.

En realidad, como sostiene Mendieta y Múñez, nada se — sabe respecto de las horas de trabajo y salario, ni de las —
nelaciones de trabajo entre obreros y patrones, no obstante —
que, pese u la existencia de la esclavitud, debieron frecuentemente, estableceroe esas relaciones con artesanos y obreros
livres.

EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA NUEVA ESPARA: LAS LEYES DE INDIAS.

En la obra Prólogo a Doctrinas y Realidades en la legis lación para los indios, de Genaro V. Vázquez, México 1940, a manera de resumen menciona lo más importante de la legisla—ción de Indias, lo siquiente:

al La idea de la reducción de las horas de trabajo.

- b) La jornada de ocho horas, expresamente determinada en la -Ley VI del l'itulo VI del Libro III de la recopilación de -Indias, que orderó en el año de 1593 que los obreros trabajaran ocho horas repartidas convenientemente.
- c) Los descansos semanales ori; inalmente establecidos por motivos religiosos.
- d) il payo del séptimo dia.
- el La protección al salario de los trabajadores, y en especial con respecto al pajo en efectivo, al pago oportuno y al pago integro, considerándose también la obligación de hacer-lo en presencia de persona que lo calificara, para evitar engaños y fraudes.
- f) La tennencia a fijar el salario. Cita Vázquez la disposición dictada en enero de 1576, por el Virrey Enriquez de – que se pazuen 30 cacaos al día como sulario a los indias – mechales.
- y) La protección a la mujer encinta, visible en las Leyes de Burgos, obra de la Junta de 1512 a que citó la Corona, para discutir la protesta que los dominicos habían presentado contra los excesos de los españoles en la explotación de los indios. Allí mismo se establece en 14 años la edad necesuria para ser admitido al trabajo.

- h) La protección contra lavores insalubres y peliprosas.
- il il principio mocusal de "verdad sdoida" operaba en favor de los indios por disposición de la Ley V. Titulo X, Libro V de -
- 11 de octubre de 1514 expedida por Ferrando V.
- il il principio de las casas hiziéricas está previsto en el capítulo V de la deal Cédula dictada por el virrey Antonio Bonilla.
- h) Por último, la atención médica oblizatoria y el descanso pagado nor enfermedad que, unarecen consagrados en el "Bando sobre
  la libertad, tratamientos y jornales de los indios en las Haciendas". En lo conducente dice: Los amos están en obligación de mantener a los juñanes el tiempo de sus enfermedadesy no precisarlos a trubajo alguno, y también si por ellas o —
  por la edad se inhabilitaren, y cuando los remitan de correosa largas cistancias les pagarán lo justo, les concederán díassuficientes para el descanso y se los apuntarán como si hubiesen travajado.

no funcionaron en la realidad. Y el propio Genaro V. Vázquez — al señalar las causas que impidieron el cumplimiento de las le— yes de Indias, precisa que fueron las siguientes: "Unas veces — fue la falta de sanción su iciente en la ley misma; otras la falla de instrumentos ejectivos vara hacer cumplir la ley o nara la-investigación de su violución; otras veces la confabulación de las

autoridades y los encomenderos y los capitalistas de todo género —
para la violación de la ley; otras veces la ignorancia misma de —
la ley.

LA LESI SLACION LABORAL EN EL MEXICO DE LA INDEPENDENCIA.

Hacia 1823 nos excontrimos con jorradas de trabajo de - - - dieciocho huras laboradas y salarios de dos reales y medio; para la mujer obrera y los ninos se destinaba un real semanario.

Fero más grave aún, treinta y un años más tarde, en 1854 —
los obreros percibían salarios de tres reales diarios — sin que la
jorna la hubiera disminuido en más de una hora— lo que significa —
que en treinta y un años el aumento de los salarlos fue de seis cen
tavos. (El movimiento obrero en méxico 50 años de Revolución II, —
La Vida Social; méxico 1961).

Las primeras organizaciones artesanales sustitutivas de los antiquos gremios fueron creadas hacia 1843, bajo el yobierno de Antonio López de Santa finna, e inclusive son de aquella énoca las lla madas Juntas de Fomento de firtesanos y las Juntas Menores que trata ron de fimentar la protección a la industria nacional y defenderlade la competencia de los productos extranjeros.

LA CONSTITUCION DE 1857.

Al triunfo de la sevolución de nyulla, que permitió la ex-

pulsión definitiva del General Santa Anna del poder, el Presidente Comonfort nombrado en sustitución del peneral Juan Alvarez el II — de diciembre de 1855, reunió al Congreso Constituyente en la Ciudad de méxico el día 17 de pebrero de 1856, para el efecto de formular-un proyecto de Constitución.

El resultado de las discusiones condujo al Conpreso a aprobar el art. 50. de la Constitución, excrsivamente tímido, cuya revisión años después, dio origen al art. 123 Constitucional de 1917. Su—texto fue el siguiente: "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del mombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religio so. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro."

EL HOVEMENTO OBSEND EN LA SEGUNDA HYTAD DEL SINLO XIX.

1) LA STURCION ECONONICA.

LOS PRIMEUS CONFLICTOS.

El 14 de julio de 1858 se produjo un conflicto que afectó a —
los trabajadores de las fábricas "La Hormiga", "La Nag/alena", —
"La Fama", "San Fernando" de Flalpan, "In Colmena" y "Barrón" delDistrito Federal, que eran aproximidamente novecientos. Los indus

trisles con el objeto de presionar para lograr una rebaja en los sueldos, decretaron un paro.

Los trabajadores se dirigieron al Presidente Juárez, poniendo en su conocimiento los hechos y, particularmente, la difícil silua ción que atravesaban. Todo fue inútil. "Juárez no respondió" a - ninqua comunicación de los obreros. Después de cuatro meses de- dificultades emigraron a otros pueblos. En su luyar los empresarios contrataron trabajadores de Puebla, Tlaxcala o querétaro a los que-inquieron condiciones de trabajo que varcía Cantú resume como si- que:

- Las horas de trabajo serán fijadas por los administradores de —
   las fábricas.
- 2. Por el hecho de presentarse a sus labores los obreros aceptan las condiciones de trabajo y horarios que los administradores de las fábricas hayan tenido a bien ordenar para cada turno y por cada serana de labor.
- to obligación del operario trabajar la semuna completa, siempreque no se lo impida causa justificada.
- 4. Los trabajos defectusos por culpa de los obreros, se compensarán multando a éstos, sejún la importancia de sus fallas.
- 5. Los operarios tendrán oblijación de velar y trabajar los días de fiesto cuando así se los domande, quien se nieque a esta orden

será separado de su travajo.

6. Los casos de las fábricas son exclusivamente para alojar a los - operarios y al ser lespedidos éstos y dejar su trabajo, tienen-obligación de desocuparlas en el término de seis días.

LUS MUVINIENTOS GIMPESINOS.

¿ Cuáles fueron los medios de defensa de los trabajadores frente a estas inicuas condiciones? De la misma manera que en Francia a partir de la Ley Chapelier, se ulilizó la organización mutualista. En la Ciudad de Guadalajara, en marzo de 1850, se fundó la primera agrupación de artesunos de que se tiene noticia. En el campo entre 1869 y 1880 se producen diversos movimientos agrarios, de losque se proclamaron socialistas el de Julio "ópez Chávez, en Chalco y el de Diezo Hernández en Sierra Gorda.

LAS OAGAN ZACIONES Y LOS MUNIMIENTOS OBJETUS.

El primer organismo obreno de importancia fue "El Gran Circulo de obrenos". Luis Araiza afirma que nace el 16 de Septimbre —
de 1872, fecha en que "en un ensayo de unificación, los diversos —
núcleos obrenos organizados en cooperativas constituyen un organismo central de carácter nacional al que demominan "Circulo de Obreros de México, y en él se fundan todas las sociedades cooperativasMutualistas y Hermanilades".

El 20 de noviembre de 1874 el Gran Circulo de Obreros publicó

un proyecto de "Ke<sub>i</sub>lamento Jeneral para rezir el orden de trabajo en las fábricas unidas del Valle de México", quizá el primer in—
tento de contrato colectivo de trabajo en México, que nunca fue —
aplicado.

in el último tercio del siglo XIX, pueden destacarse diferen tes acontecimientos sociales como especialmente importantes.

En primer término la huelza de sombrereros de 1875, que coincidió además con una huelza estudiantil y el movimiento de Pinos A<u>l</u> tos ocurrido el 21 de enero de 1883.

En Pinos Altos mineral ubicado en el Estado de Chihuahua, los trabajadores tenían un jornal de 50 centavos diarios y pidieron que se les payara en efectivo y semanariamente. El empresario John— Bucham Hepburn había ordenado pagarlo quincenalmente y la mitad en vales para la tienda de raya. La onosición a tal medida se mani—festó el día 20 de enero de 1883, con el pretexto de no permitir—la entrada a unos obreros al baile que tenía luyar en la parte alta de la tienda de raya: hubo un duelo entre un minero y un quardia de la empresa. Los dos murieron. Al amanecer del día siguiente—el jue; local José M. Ronedo, amó a doce hombres. El movimiento—de protesta abarcó a todo el pueblo. Hubo disparos y un obrero—más muento. La represión fue salvaje. Llejó a Pinos Altos el—teniente coronel Carlos Conant quien declaró el estado de sitio y—lanjó una ley marcial. Un Consejo de Juerra apresuradamente for—

mado, condenó a muente a los trabajudores Blas Venegas, "ruz Baca, Ramón Mena, Juan Valenzuela y Francisco Campos, "bajo los cargos de asesinato, lesiones, sedición, daño en propiedad ajena y conato de incendio" y fueror fusilados en el barrio de las Lajas. Desmés unos 60 trabajadores fueron condenados a traxajos forzados. Estos travajadores de Pinos nelos serían las primeras víctimas del movimiento obrero de nmérica.

#### LA REVULLICION.

a) LA HUCLIA DE CAMITEA.

il movimiento de Cananea al que se ha atribuido una especial importancia como expresión del descontento con el porfirismo, responde a una situación específica y no a una condición general de la—clase obrera mexicana. En primer término se trataba de trabajadones que, dentro del nivel nacional disfrutaban de salarios un pocomás altas. En segundo lugar, detrás del movimiento obrero existía una clara dirección política, en este caso de influencia Flores-ilagonista, y a cargo de gentes preparadas para la lucha social, o sea Manuel III. Diégues, Francisco III. Ivarra y Esteban Baca Calderán, respectivamente Presidente, Vice-presidente y Secretario de la Unión-Liberal Humanidad fundada el 16 de enero de 1906 de orientación liberal y de Lázaro quitiérres de Lara, Presidente del Club Liberal de Cananea. En terven término, con toda mecisión se reclamó, probablemente por primera vez en méxico, la jurnada de ocho noras y lo—

yue es más importante y ha caracterizado fundamentalmente a la — — huelja de Cananea, se exizió la iyualdad de trato para los traba--jadores mexicanos y la proporción mayor en su número, respecto a — los extranjeros.

El documento en que se consignaban est s peticiones, que el —

Comité de Huelza a instancias de las autoridades, presentó a la em
presa el lo. de junio de L706 fue redactado en los siguientes tér
minos:

- 1. Lueda el pueblo obrero declarado en Huelga.
- il pueblo obrero se obliga a trabajar sobre las condiciones siquientes:
  - lo! La destitución del empleo del Mayordomo Luis Nivel.
  - 20) El mínimo sueldo del obrezo, será cinco pesos con ocho horas de trabajo.
  - 30) En todos los trabajos de la Cananea Consolidated Cooper Co.

    se ocuparán el setenta y cinco por ciento de mexicaros y el 
    veinticinco por ciento de extrunjeros, teniendo los primeros
    las mismas aplitudes que los segundos.
    - 40) Poner hombres al cuidado de las jaulas, que tenjan nobles sentimientos nara evitar toda clase de fricción.
    - 50) Todo mexicano, en los trabajos de esta nejociación, tendrá denecho a ascenso sejún se lo permitan sus antitudes.
      Heste et munto de vista de la emmesa, las notas particulares.

de este conflicto se resumen destacando los siguientes aspectos:

- a) La provocación ante la manifestación obrera, que corrió a caryo de los hermanos Meteall, obedeciendo órdenes del Prosidentede la Comparía, el coronel Milliam C. Green, con el objeto de justificar la represión. Esta juya la costó heridas a varios mineros y la vida de uno de ellos y de los propios hermanos Metcall, aún cuando se menciona que en el incendio de la maderería murieron otros tres trabajadores.
  - b) La agresión directa de la empresa, a ciencia y paciencia de laoutoridad que se produce al dirigirse la manifestación obrera hacia el Palacio Municipal (lo. de junio), ocasionando muertosy heridos.
  - c) La intervención de fuerzas armodas extranjeras, los <sup>k</sup>angers —
    (soldados de las fuerzas rurales de hrizona), que al mando del coronel Rynnin; son traídos al lujar de los hechos por el propiojobernudor del Estado, Kajael I ábal, quien prácticamente actuó
    como un subordinado de Villian C. Green. (2 de junio)
  - di La intervención de soldados del ejército mexicano al mando delcuronel Kosterlishy, por órdenes del general Luis Forres, Jefede la zona militar, en sustitución de los Rangers, los que se —
    hacen carzo de la represión final contra los obreros.
  - g) il encarcolomiento en la tenebrosa fortaleja de Sun Juan de --

Ulia, en el l'unto de l'enauruy, de los mincipales dirisentes de -

is importante schalar que la huelza de Cananea surze de un —
proceso de politi ación que se senera de abajo hacia arriba, éstoes, de la masa hacia quienes serían sus dirizentes, sin que exista
previamente, un organismo sindical azlutinante de los esfuerzos. —
in este aspecto la nuelza de Cananea ha constituido un hermoso ejem
plo que dio a nuestras leges laborales un contenido real y no leóni
co, al consugrar la jornada de ocho horas, el principio de la igual
dad de trato y la exizencia de que se mantenza una proporción del —
noventa por ciento de trabajadores mexicanos respecto de los que la
boren en una determinada empresa.

#### B) LA MUELLA DE NO BLANCO.

El reontecimiento que tuvo lugar en Rio Blanco, Prizaba, — en el Estado de Veracruz, el día 7 de enero de 1907, con un saldo — elevadísimo de muertos y heridos por parte de los trabajadores, presenta curacterísticas que lo hacen esencialmente diferente de la — Huelja de Caranea.

En realidad el movimiento de huelja que muy anterior y los aucesos de Rio Blanco más tuvieron el carácter de una protesta so-cial que el de un acto obrero.

La cronología de los sucesos corresponde a los hechos siquientes:

- a) Fundación de el uran Círculo de Obreros Libres de Rio Blanco, —
  con la intervención mincipal del mayonista José Neira.
- b) Constitución, en el mes de septiembre de 1906, por los propieta rios de las fábricas de hiladas y tejidos de Puebla y Tlaxcaladel "Centro Industrial Mexicano", como organismo de defensa patronal, al que después se adrieren los dueños de las demás fábricas.
- c) Preparación de un replamento patronal con cláusulas verdaderamente espelu nantes ( prohibición a los obreros de recibir visitas en su cosa, de los periódicos o libros, sin previa censura y autorización de los administradores de las fábricas, aceptación de descuentos en el salario, payo del material estropeado-y horario de las 8 de la maiana a 9 de la noche, con tres cuantos de hora de interrunción para tomar alimentos que es rechazado por los obreros textiles, de toda la zona de Puebla y Flaz cula.
  - d) Declaración de una huelza general al fracasar las tentativas conciliaturias el día 4 de diciembre de 1906, en 30 fábricas de la misma zona.
  - el Sometimiento del conflicto al urbitraje del Presidente de la Re pública General Portirio Waz.
  - fl Paro patronal, sujerido por el ilivistro de Hacienda, José Ives-

Limantour, para contrurrestar la solidaridad de los trabajadores – textiles del país con sus companeros de Puebla y Tlaxcala. En este paro queda incluida la fábrica de Ris Blanco y afectu a más de cincuenta mil trabajadores.

- g) Laudo de Porfirio Viaz de 4 de enero de 1907, que es entregalo por éste a los obreros, por conducto de sus representantes entre los que se incluía como observador a José Morales, Presidente del "Gran Circulo de Obreros Libres de Río Blanco" y cuyo laudo favorece totalmente al interés patronal. En él se ordena regresar al trabajo el día 7 de enero de 1907.
- h) Rechazo del laudo por parte de los obreros. Los de Río Blanco se reúnen en Urizaba, en el teatro "Gorostiza", donde son informados por José Morales. El acto concluye en un milin de repudio a José Morales y con pritos en contra de la dictadura.
- i) Negativa de los obreros de Lio Blanco, para volver a su traba-jo, en la manara del 7 de enero. Mitin enfrente de la puertade la fábrica. Desmés, el atoque al almacén de Victor Jarcía
  que funçia como tienda de naya, su incendio y la marcha sobre Noyales y Santa Rosa, donde son quemadas las tiendas de raya, también propiedad de varcía, muchas casas de los mismos trabaja
  dorcs y la casa de José Morales.
  - j) La represión bestial a caryo del ejército.

Así como Cananea da cuenpo al establecimiento de la jornada — de ocho horas, al principio de la iyualdad de salario y al derecho de preferencia de los mexicanos, Río Blanco se convierte en la razón máxima para que el régimen revolucionario prohíba, después, las — — tiendas de raya.

#### EL PROGRAMM DEL PARTIDO LIBERAL.

En San Luis Missouri, Estados Unidos de Norteamérica, el Partido Liberal Mexicano, cuyo Presidente era Ricardo Flores Mayán, lanza el lo. de julio de 1906, el Proyrama del que se afirma constituye la base ideológica de la revolución mexicana y el fundamente del artículo 123 constitucional.

Este Programa, por lo que hace al capítulo "Capital y Trabajo" se desarralla en los siguientes puntos:

- 21. Establecer un máximun de 8 horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: \$1.00 para la generalidad del país, en que el promedio de los sularios es inferior al citado, y demás de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miscria al trabajador.
  - 22. Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.
  - 23. Adoptar medidas para que con el traisajo a destajo los patronesno burten la aplicación del tiempo máximo y salario mínimo.
  - 24. Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catoriceaños.

- 25. Vilizar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc. a mante ner las mejores conficiones de hiziene en sus proniedades y a quardar los luzares de neligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.
- 26. Obligar a los patronos o propietarios rurales, a dar alojamiento higiérico a los trabajadores, cumdo la naturaleza del traba
  jo de éstos exija que recibon alberque de dichos patronos o pro
  pietarios.
- 27. Oblizar à los patrones a payar indernizaciones por accidentes —
  de trabajo.
- 28. Declarar nulas las deudas actuales de los jarnaleros de campo para con los amos.
- 29. Adortar medidas rara que los dueños de tierra ao abusea de tos medieros.
- Il. Fruhivir a los putronos bajo severas penas, que paquen al trabajador de cualquier otro modo, que no sea con divero efecti vo; prohivir y castizar que se immenzar multas a los trabajo dores o se les hayan descuentos de su jornal o se retarde el—

el payo de la raya por más de una semana o se niegue al que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado; supprimir las tiendas de raya.

- 32. Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores, sino una minorla de extranjeros.

  No permitir en ningún caso trabajos de la misma clase se payuen peor al mexicano que al extranjero en el mismo estableci
  miento, o que a los mexicanos se les paque en otra forma quea los extranjeros.
- 33. Hacer oblizatorio el descanso dominical.

Este documento contiene, sin duda alguna, la estructura básica del art. 123 constitucional, con algunas notables excepciones — como son el derecho para constituir sindicatos y el derecho de — — huelga, las vacaciones pagadas, la protección a los menores y a — las mujeres trabajadoras, etc.

EL MONIMIENTO SINDICAL DURANTE LA REVOLUCION.

La primera etapa de la Revolución que podríamos llamar "made—
rista" nos ofrece un tímido renacimiento del sindicalismo en México.

Ya, desde 1909 se había fundado la "Unión de Linotipistas Mexicaros", pero al caer Porfixio Waz se constituyen la "Unión de ——

Canterios Mexicanos", el lo. de julio de 1911. La Confederación Tipo gráfica Mexicana", fundada por Amadeo Ferrés, el 2 de mayo de 1911. y que posteriormente cambió su nombre por el de "Confederación Nacional de Artes Gráficas; el Sindicato de Conductores de Carruajes—(cocheros) nacido el 15 de mayo de 1911 y la "Grán Liya de Sastres" creada el 12 de enero de 1909.

De estos organismos sindicales, el de mayor influencia fue — la "Confederación Nacional de Artes Gráficas" que logró unix a — todos los Estados de Sonora, Guanajuato, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán, a través de su órgano de prensa "El Tipógrafo Mexicano".

De todos los organismos sindicales o para-sindicales de estaépoca, probablemente el más conocido, presente siempre en cualquien
relato, es "La Casa del Obrero Mundial", En realidad, su historia tiene mucho de idealismo y aun de romanticismo, y corresponde ciertamente a un ideal anarquista de orden intelectual más que prác
tico, influida por la ideología del mártir catalán Francisco Ferrer,
la "Casa" nace en primer luyar, con la pretensión de ser una escue
la racionalista para convertirse, más adelante, en el domicilio social de un núcleo importante de organismos sindicales.

La historia de la "Casa del Obrero Murdial", llera una etapa conta pero importantísima, comprendida entre el 22 de septiembre —

de l'12 y el 2 de ajosto de l'16, en que cierra sus puertas, después del pracaso de la huelya general de 1916. La "Casa" conoce
de persecuciones maderistas, de clausuras huertistas, a resar delapoyo vrindado por el usurpador, para la celebración del lo. de —
mayo de 1913, de pactos con el carrancismo y de feroces represio
nes por parte de Verustiano Carranza. En realidad su ideologíaoriginal corresponde a un sindicalismo revolucionario puro. Al
vincularse al carrancismo, se transforma en un sindicalismo refor
mista, politizado, que establece las bases que hacen posible la creación, en 1918 de la C. C. V. III. (Confederación Revolucionaria —
Ubrera Mexicana).

Li HU: LUA DE 3L DE JULIO DE 1916.

tl año de 1916, que presencia la consolidación en el noder—
de Venustimo Carranza, fue, en cambio, un año difícil para los tra
bajadores. Estos recibian su salario en napel moneda emitido porel gobierno constitucionalista, con lo que terían que adquirir productos que los comerciantes calculaban en oro. Un ligero aumento
en los salarios que conseguido en el mes de mayo, como consecuencia
de una huelya de los electricistas, los tranviarios y otros premios.

testa mejoría se diluyó, pocos días desmiés, como resultadode la permanente devaluación de la monada. Sólo podía poner remedio a esta situación que se nagara a los obreros en monedas deoro o con su equivalente en "papel infalsificable" y los obreros así lo solicitaron.

Siendo la situación insostenible, la Federación de Sindica—
tos Obresos del Distrito Federal, resolvió declarar una huelja yeneral, por surpresa, el día 3l de julio de 1916. De invediato —
se suspendieron los servicios de energía eléctrica, ayua polable,tranvias, funerarias, transportes en coches y carreteras, panade—
nías, tortillerías, molinos de nixtamal, teléfonos, fábricas y talleres en general.

Verustiono Carranza, con enjoños y valiéndose de Gerardo Aurillo, el después faroso pintor y vulcarólojo "Dr. Htl", trajo a – su presencia a los miembros del comité de huelya.

in Polacio Nacional, al recibirlos los injurió soezmente, ——
llamándoles " traidores a la Patria" y los acusó de estar en connivencia con los yanquis, en virtud de que —según su dicho— habían —
paralizado las labores en la fábrica de armas y cartuchos.

Dice Luis Masiza que "les llamb cínicos y con aire de sufi—
ciencia dijo: ustedes no merecen más que ser arrojados de mi presen
cia a patadas".

ve irrediato los dirigentes fueron conducidos a la Peniterciaría del vistrito Federal a disposición de las autoridades milita res. Il último en ser aprehendido fue innesto Velasco, Secretario seneral del Sindicato Mexicano de Electricistas, hombre clave en la huelja, quien fue traicionado por Luis Ochoa y Mustín López, a — quien con amenajas y artimañas, se le arrancó el secreto relativo — al control de la Planta de Mecaxa, obligándole a ordenar la reanuda ción del servicio. ¡La Huelja había fracasado!

La medida increible, adoptada por Carrenza, que expresa clara mente su actitud frente al problema obrero, fue la de tratar de — aplicar la Ley Marcial, expedida por denito Juárez el 25 de enero— de 1862, destinada a los intervencionistas y trastornadores del orden público, en ocasión de la invasión francesa, y que establecía — dos penas: ocho años de prisión o la muerte, para quienes se coloca ran en la hipótesis de la norma. Pero como no era fácil aplicara los travajadores esta ley, Venustiano Carran a expidió un decreto el día lo. de ajosto de 1916, que es la proeba irrebatible de la — manera de pensar del Varón de Cuatro Ciónejas.

il texto del articulado del que Silva Herzoy ha dicho que era"iraudito, monstruoso", es el siguiente:

rint. loi Se castigará con la mena de muente, además de a los trastornadores del orden oúblico que serala la ley de 25 de enero de – 1862:

## TESIS DONADA POR D. G. B. - UNAM

Primero.— Il los que inciten a la suspensión del trabajo en las —
fábricas o empresas destinadas a prestar servicios pú—
blicos o la propoquen; a los que presidan las reuniones —
en que se proponya, discuta o apruebe; a los que la defiendan y sostenjan; a los que la aprueben o suscriben; —
a los que asistan u dichas reuniones o no se separen de —
ellas tan pronto como senan su objetivo, y a los que procuren hacerla efectiva una vez que se hubiera declarado.

Segundo.— A los que con motivo de la suspensión de Trabajo en lasfábricas o empresas mencionadas o en cualquier otra, y = aprovechando los trastornos que ocasiona, o para agravarla o imponenta destruyeren o deterioraren los efectos de la proviedad de las empresas a que pertenezcan los operanios interesados en la suspensión.

Tercero.— A los que con amenazas o por la fuerza impidan que otraspersonas ejecutor los servicios que prestaban los operarius
en las empresas contra las que se haya doclarado la suspen
sión del trabajo.

Los dirijentes de la huelya jueron smetidos a un proceso en el que se intentaba anticar retroactivamente el Decreto de lo. de hyoto. El Consejo de Guerra que conoció en primer término del proceso, resolvió poner en libertad absoluta a los doce acusados apo yándose en las conclusiones favorables del hyente del Ministerio-Público, licenciado y Coronel Antonio Villalobos.

Pero Venustiano Carranza no podía tolerar esa decisión. — — Por conducto de la Comandancia Militar de la Plaza, anuló la sentencia y, además, ordenó la detención, encarcelamiento, baja y con
signación del licenciado Villalobos.

El 26 de ajosto de 1916 se inició el Consejo de vuerra ix—
traordinario el que, después de ajotada la instrucción, cerca de las seis de la maiana del día siquiente, dejo en absoluta libertad
a todos los procesados, salvo a Erresto Velasco a quien declaró—
" culpable" de haberse unido a varios obreros para originar un paro
yeneral que alcanzaba a afectar los talleres nacionales de armas y
a los servicios públicos. Enseguida serialó que "Erresto Velascoes culpable do complicidad en el delito de rebelión, y por lo mismo
reo de la pena de muerte, conforme el art. 26 de la Ley de 25 de —
enero de 1862.

Como consecuencia de la presión del proleturiado – dice Luis –
nruija, le fue comutada a Velasco la pena, por la de 20 años de ---

prisión, pero gracias al reneral Alvaro Obregón, después de 18 - - meses de prisión, fue ruesto en libertad el 18 de febrero de 1918.

Unos meses después de la huelja, Venustiano Carrança convocó al Conjreso Constituyente que, al redactar el art. 123 constituicional, reconoció el derecho de huelya.

EL TEXTO DEL ANTICULO 123.

El texto aprobado por el Constituyente, tantas veces reformado y adicionado después fue el siquiente:

TITULO SEXTO.

DEL THE HOW Y DE LA PREVISION SOCIAL.

Artículo 123. El Congreso de la Unión y las legislatura de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases si—
juientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jourale—
ros, expleados, domésticos y artesanos y de una manera general, lodo contrato de Trabajo.

- 1. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.
- 11. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. quedan prohibidas las labores insalubres o paligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis — años. queda también prohipico a unos y otros el trabajo —

nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales no — — podrá trabajar después de las diez de la noche.

- III. Los jóvenes mayores de doce años y menores dedieciséis, ten--drán, como jornada máxima, la de seis horas. El trabajo de -los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contra--to.
  - Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario –
     de un día de descanso cuando menos.
  - V. Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario integro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por sucontrato. En el período de lactorcia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamorlar a sus hijos.
    - VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de coda región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de jamilia. En toda empresa agrícola, —

comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.

- VII. Para trabajo igual, debe corresponder salario igual, sin ---tener en cuenta sexo ni nacionalidad.
- VIII. El salario mínimo, quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.
- IX. La fijación de tino de salario mínimo y de la participaciónen las utilidades a que se refiere la fracción VI se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado.
- X. El salario deberá payarse precisamente en moneda de curso leyal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancias, nicon vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.
- XI. Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario, por el tiempoexcedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ninyún caso el trabajo extraordinariopodrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces conse-

cutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres — de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.

- NI. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquie na otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e hi— giénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. I yualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.
  - NII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios, destinados a los servicios municipales y centros recreativos. «uedo prohibido en -todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de -bebidas embriayantes y de casas de juego de azar.
    - NV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del -trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajo-

dores, sufridus con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberón pagar la indemnización correspondiente, sepún que haya trido como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o nermanente — para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta
responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

- XI. El patrón estará obligado a observar en la instalación de suestablecimiento, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinus, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcar las leges.
- NII. l'anto los obreros como los empresarios tendrán derecho de —
  colijarse en defensa de sus respectivos intereses, formandosindicatos, asociaciones profesionales, etc.
  - NIII. Las Leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las hueljas y los paros.
  - NIII. Las hueljas serán lícitas cuando tenjan por objeto conse-

ducción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadoresdar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente – cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos — contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos fabriles militames de del gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, par ser asimilados al Ejército — Nacional.

- XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de — producción haza necesario suspender el trabajo para mantener— los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y mrbitraje.
- XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y
  Arbitraje, formada por iyual número de representantes de losobreros y de los patronos, y uno del gobierno.
- XXI. Si el patrono se negare a sameter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se da-

rá por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a — indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, — ademís de la resnonsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el — contrato de trabajo.

- XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber tomado parte en una huelya lícita, estará obligado a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. I jual mente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónque, padres, hijos o hermonos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos trutamientos provenjan de dependientes o familiares que vonen con el consentimiento o toleruncia de él.
  - NIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devenjados en el último año, y por indemnizacionestendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos deconcurso o de quiebra.
  - XXIV. De las deudas contraí las nor los travajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes-

sólo será responsable el mismo trabajador, y en ninjún caso y por ninjún motivo se podrá exitir a los miembros de su familia, ni serán exitibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

- NN. il servicio para la colocación de los trabajadores será - gratuita para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsus del trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.
- NNI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un —
  empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autori—
  dad municipal competente y visado por el cónsul de la Nación
  a donde el trabajador tenza que in, en el concepto de que, —
  además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramen
  te que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresa
  nio contralante.
  - NVII. Serán condiciones nulas y no oblizarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contralo:
  - a) Las que estipulen una jornada inhumena por lo notoriamente excesiva, dada la indole del trabajo.
  - b) Las que fijen un salario que no seu reminerador, a juicio de las Jurtas de Conciliación y nrbitraje.

- c) Las que estipular un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
- d) Los que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el payo del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
- XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyen el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las forma lidades de los juicios sucesorios.
- XXIX. Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación
  involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada
  Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de
  esta índole, para infundir o inculcar la prevención popular.
  - XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e hi—
    giénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los—
    trabajadores en plazas determinados.

CONCEPTO DE MER CHO DEL TRABAJO.

en estatuto dignificador de todos los trabajadores, obreros, empleados públicos y privados, jornaleros, domésticos, artesanos, taxistas, profesionales, técnicos, injenieros, peloteros, artis—tas, etc. Sua preceptos están destinados a compensar la desigualdad económica entre éstos y los propietarios de los bienes de la producción o aquellos que explotan o se aprovechan de los servi—cios de otros. Todos los contratos de prestación de servicios — del Código Civil son contratos de trabajo.

te verecho del trabajo y su norma procesal son instrumentosde lucha de la clase trabajadora y de sus asociaciones profesionales o sindicatos, para la defensa de sus intereses y el mejoramien
to de sus condiciones econômicas, y para la reivindicación de susderechos, que necesariamente lleva a la transformación del régimen
capitalista en forma mediata. Fombién por su naturaleza de derecho de clase de los trabajadores, excluye radicalmente de su protección y tutela a la otra clase social contra la cual luchan, o sean los poseciores o propietarios de los bienes de la producciónconsiguientemente, los empresarios y natrones no son personas en concepto de marx, sino personificación de catryorías econômicas, sin hacer al individuo responsable de la existencia de relación -

de que él es socialmente criatura, aunque subjetivamente se considere muy por encima de ellos.

El Derecho del Trabajo es un mínimo de Garantías sociales, — cuya finalidad es la dignificación, la protección y la reivindicación de los explotados en el campo de la producción económica y en cualquier actividad laboral.

El Derecho del Trabajo es proteccionista de los trabajadores.
El Derecho del Trabajo es Derecho reivindicatorio del proletariado.

11. EL ARTI CULO 123 CONSTITUCIONAL COMO REGULADOR DEL DERECHO
DEL TRABADO.

a) ANTECEDENTES HISTORICOS.

EL CONSTRESO CONSTITUYENTE DE MERETARO.

La gran aventura constitucional de Luerétaro fue inicia da por el Primer Jefe con el ánimo de reformar la Constitución — — de 1857, sin que existiera, realmente, la intención de hacer una — nueva.

A pesar de que en el art. 127 de la antigua Constitución se establecía el procedimiento de reforma, por lo que habría basta do la aprobación mayoritaria de dos terveras partes de los individuos presentes en el Congreso, y de la mayoría simple de las legis

laturas de los Estados, Carranza señaló que, en su concepto, ese —
procedimiento podía limitar la voluntad soberona del pueblo. Por
otra parte adujo — y con razón — que la facultad constituyente po—
día ser ejencida por otros procedimientos.

Para la reforma de la Constitución, Carranza promulyó, el — día 14 de septiembre de 1916, un decreto de reformas al Plan de — Guadalupe, que le autorizaba para convocar a elecciones para un — Conpreso Constituyente; tanto el Distrito Federal como los estados tendrían derecho a nombrar un diputado propietario y un suplente-por cada 60,000 habitantes o fracción que excediera de 20,000 conbase en el Censo de 1910. Los Estados y Territorios que no alcan zaron el mínimo, podían de todas maneras, nombrar un diputado propietario y un suplente.

quedaban inhabilitados como candidatos quienes hubiesen aqudado con las armas o hubiesen ocupado puestos públicos en los gobierros o facciones hostiles al constitucionalismo.

El l'/ de Septiembre el Primer Jefe convocó a elecciones para el Congreso Constituyente señalando que éste habría de verificarse en la Ciudad de vucrétaro, a partir del día lo. de diciembre, y — con una duración máxima de dos meses.

El día 20 de noviembre dieron comienzo las sesiones prepara

torias del Congreso, bajo la presidencia de Manuel Amaya, Diputo—
do por Coahuila, con el objeto principal de aprobar las credencia—
les de los presuntos diputados, en función de Colegio Electoral. —
El día 30 de noviembre se efectuaron las elecciones para la Mesa—
Directiva del Congreso, siendo designado Presidente Luis Manuel —
Kojas.

A Rojas le correspondía la gloria de haber acusado al embajador nonteamericano Wilson de ser responsable moral del asesinato de Madero y Pino Suárez.

El día lo. de Diciembre, Venustiano Carranza inauguraba lassesiones del Congreso, presentado, con un discurso inaugural, el — Proyecto de Reformas.

En realidad el Proyecto de Reformas no aportaba casi nada en javor de los trabajadores, salvo una adición al art. 50. que establecía que "El Contrato de Trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año y no podráextenderse en ninjún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de — los derechos políticos y civiles.

Factores inesperados y, desde lueyo, la acción enérgica delala jacobina y radical hicieron posible a pesar de Venustiano — — Carronja, que las inocuas reformas de conte liberal dieran lujar — a un documento que no obstante expresar una idología sustancialmen te burguesa, ha sido modelo de legislación social avanzada.

En la viyésima tercera sesión ordinaria celebrada la tarde — del martes 26 de diciembre, y bajo la presidencia del diputado — — Luis Manuel Rojas, se inició la discusión del art. 50. del Proyecto.

El secretario dio lectura al dictamen de la Comisión en el que se introducían modificaciones, alguna de ellas propuesta por nquites Elorday y se desechaban las presentadas por Aguilar, Jaray sónjora. Estas, relativas al principio de la igualdad, de salario, en igualdad de trabajo, al derecho a recibir indemnizaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y al establecimiento de comités de conciliación y arbitraje para la resolución de los conflictos entre el capital y el trabajo, eran con
sideradas ajenas al capítulo de las garantías individuales, por lo
que la Comisión proponía aplazar su estudio nara cuando llegare a
examinar las facultades del Congreso.

ire todos muneras se había incluido, además, un párrafo final al proyecto en el que se señalaba: "La jornada máxima de trabajo — oblizatorio no excederá de ocho horas, aurque éste haya sido im—ruesto por sentencia judicial".

Comenzó así, el debate más importante en la historia de nues tro Derecho del Trabajo.

La discusión a propósito del art.50. abarcó las sesiones — de los días 26, 27 y 28 de diciembre. Como acertadamente lo — subrayó Cravioto, uno de los "carrancistas" fieles, no importabaque los oradores se inscribieran en "pro" o en "contra". En — realidad su posición resultaba del deseo de hacer más extensos — los beneficios de la clase trabajadora.

in riyor, la única oposición seria fue la del primer orador, fernando Lizardi, quien fuera maestro de Derecho Constitucional — en la U.N.A.N. Para Lizardi Meste último párrafo dande princi— pia diciendo: La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas le queda al artículo exactamente como un par depistolas a un Santo Cristo," y la razón es perfectamente clara: habíanos dicho que el artículo 40. garantizaba la libertad de —— trabajar y éste yarantizaba el derecho de no trabajar; si éstas— son limitaciones a la libertad de trabajar, era natural que se — hubiera colocado más bien en el art. 40. que en el 50., en caso-de que se debieran colocar, pero en el art. 40. ya están coloca— das, porque se nos dice que todo humbre es tione de abrazar el — trabajo lícito que le acamode. (Diario de los Debates, 1.1.— páy. 972).

La frase de Lizardi que ha quedado incorporada definitivamente a nuestra historia constitucional, fue objeto de azudas críticas.

in algún momento el diputado obrero Van Versen Lleyó a decir que "si es meciso para jarantizar las libertades del pueblo que ese "santo cristo tenja polainas y 30-30 jbueno!" .

Y Fernánde; Nartínez, en la sesión del día 27 de diciembre, aprejaría: "Pues vien, señores, si Cristo hubiera llevado pisto las cuando lo llevaron al Calvario, señores, Cristo no hubierasida asesinado, lo que provocó risas y anlausos.

Relata Trueba Urbina que además de la Comisión Oficial, en sus trabajos participaran otros muchos diputados y, muy especial mente, el gran guanajuatense, José Natividad Macías.

El fue autor principal de la Exposición de Motivos. En el Proyecto intervinieron también, además de los comisionados, el Licenciado Alberto Terrones Benitez, Antonio autiérrez, los militares José Alvarez, Imato Gravo Izquierdo; Samuel de los Santos, Petro II. Chapa y Porfirio del Castillo, además de Carlos
L. Iracidas y el Licenciado tabasqueño Rafael Martínez de iscobar.

El rruyecto jue terminado el 13 de enero. Además de las —
jirmas de los miembros de la Comisión, rresentaba las de otros —
40 directados que, o habían intervenido en su redacción, ó, conociéndolo, le davan su aprobación previa.

De innetiato sue turnado a Comisión, donde se modificó sustancialmente la tendencia del proyecto de limitar la protecciónsólo al trabajo económico; y a instancias de Mújica, se extendieron sus beneficios a todas las actividades de trabajo, sin modificar las finalidades de la propia legislación laboral.

in la quincuagésima séptima sesión ordinaria, celebrada el día 23 de enero de 1917, se presentaron a discusión tanto el —— texto del art. 50. como el del art. 123. El primero fue modificado a instancias de hacías y se reservó su volación. Del — sejundo se lejó el dictmen de la conisión y, de inmediato, enpe y la discusión.

En rijor ya no se resitieron las interveciones de los días 26, 27 y 28 de diciembre. De todas meneras intervinieron aljunos diputudas: Rodiles, para plantear una cuestión relativa a — los Tribunales de Menores, que con muy luen juicio l'errones pidió se declarara quera de la cuestión; y Cano, diputado obrero, quien expresó su temor de que la pracción XVIII, relativa a las

luel jas ilícitos, juera motivo de represión en contra de los - -

ni sujerir el secretario se volaran, distalamente, el art.50., el capítulo de trabajo y el transitorio. La asamblea pidió se hiciera una volación conjunta.

Se tomó la volación nominal y por la afirmativa volaron — — 163 diputados. Había nacido así el primer precepto que a nivel constitucional otoryó derechos a los trabajadores.

México pasaba a la historia como el primer país que incorpo raba las zarantías sociales a una Constitución.

3) ANTICEMENTES JURI DICOS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL -

Desde las primeras leges constitucionales que organizaron — el Estado Nexicano, se consignan Derechos en fuvor del individuo y del ciudadano en abstracto, y entre estos derechos el de liber tod de trabajo, que nada tiene que ver con nuestro derecho del—Trabajo moderno.

Las Constituciones políticas de México, a partir de la consumación de nuestra independencia, son tradicionalistas, individualistas y liberales:

Acta Constitutiva de 31 de enero de 1824

Siete Leyes Constitucionales de 29 de diciembre de 1836
Bases Orgánicas de 12 de junio de 1643.
Acta de Reformas de 18 de mayo de 1847
Bases para la Administración de la República de 29 de - - abril de 1853.

Constitución l'alítica de la República Mexicana de 5 de -- febrero de 1857.

Estatuto Orgánico del Imperio de Maximiliano de W de — — — Abril de 1865; de efluera imposición, pues la Constitución— de 1857 nunca perdió su vizencia, subsistiendo los derechos del hombre a la libertad, a la propiedad, a la sezuridad, — frente al Estado.

Ninjuno de esos estatutos constitucionales había creado derechos sociales en javor de los débiles: el obrero dentro del —
individualismo y liberalismo es objeto de vejaciones y se le con
viente en ente subordinado, en mercancía de la que dispone libre
mente el patrón, al ampuro del capitalismo que el propio istadorepresenta, como hasta hoy.

Tamboco se encuentra en especial alguna norma socialmente - protectora de los débiles. Silo se mencionan las instituciones sociales como objeto de los denechos del homore.

Aquí, en México, mucho antes que en Europa y que en otra parte del mundo, se habla por primera vez con sentido autónomodel denecho social en función de praymática protectora de los débiles: jurnaleros, mujeros, niños, huérfanos. En defensa de
éstos alza su voz el "Nigromante", lynacio Ranírez, en el Congre
so Constituyente de 1856-1857, diciendo certeramente y adelántan
dose a su tiempo:

"il más grave de los carjos que hayo a la Comisión es el de haber conservado la servidumbre de los — jarnaleros. El jarnalero es un hombre que a fuer-ja de penasos y continuos trabajos, arranca de la — tierra, ya la espija que alimenta, ya la seda y el-oro que engalara a los pueblos. En su mano creado na el rudo instrumento se convierte en máquina y la informe nicha en majníficos palacios. Las invenciones prodigiosas de la industria se deben a un — reducido número de sabios y a millones de jornale—ros: dondequiera que exista un valor, allí se en—cuentra la efijie soberuna del trabajo"

Lo éste uno de los más bellos rensamientos, y que a resar de las duras críticas que recibió, ha sido uno de los cimientos — para arreciar todo el valor del trabajo de los jounalenos. —— I rara otor,artes la reotección que merecen.

La locución de derechos sociales, con fines de integraciónen favor de las mujeres, los menores, los huérfanos, los jonna-leros, es terminología no usada por las célebres leyes de Indias.

Tampoco la acuñaron los juristas de otros continentes antes que los nuestros, porque en aquélla época se pensaba que todo el derecho era social, y como tal lo clasificaban rigurosamente enverecho Público y en Verecho Privado, siguiendo al pie de la letra la división romana, hasta fines del siglo pasado.

En el último tercio del siglo XIX comienzan en Europa las especulaciones en torno del Jerecho Social.

Las ideas sociales que se tenían en nuestro país, de la Legislación de Indias a las proclamas y estatutos de didulyo y morelos, inclusive las más precisas del "Nizromante", no llejanona cristalizar en las leyes al declinar el sizlo XIX, pese a lasinquietudes y manifestaciones socialistas.

Los junistas de entonces y la legislación universal sólo – conocían la división tradicional del Derecho Público y Derecho – Privado y como parte de éste los contratos de prestación de servicios rejulados primeramente en el Código Civil de 1870 y en el de 1844 vajo la desominación de "Contrato de Obras", que incluía

el servicio doméstico, por jornal, a destajo, a precio alzado, —
portecilores y alquiladores, aprendices y hospedaje, siendo de —
de justicia subrayar que los culores del Códizo de 1870 estimaron como un atentado contra la dignidad humana llamar alquilera la prestación de servicios personales, apartándose del Código
Francés y de aquellos que comparavan al hombre con las cosas.

No obstante, el trabajo en el Código Civil no era objetode protección sino de relaciones de subordinación del oblizadoa prestar el servicio y de dirección del que lo recibe.

En el Congreso Constituyente de querétaro, precisamente en la sesión de 28 de diciembre de 1916, el dirutado José N. Ma—cías frente a la transformación radical del proyecto de Constitución política que ya se había plantrado por Jara, Victoria y Manjarrez, contribuyó a robustecer la teoría social de la misma alentando la proetración del derecho social en la Constitución.

Y estas ideas se plumaron en las bases del artículo L23 – de la Constitución de 1917, quedando definido en la Ley Fundamental que Lichas bases son jurídico-sociales, constitutivas de un nuevo derecho social independiente del derecho público y del derecho privado, pues tal procepto fue excluido de los derechos públicos subjetivos o arantías individuales, pasando a formar

parte de la Constitución social; determinándose la protección a los trabajadores y también como finalidad del nuevo derecho social, incluso en aquellas vases, la reivindicación de los derechos del proletariado.

El Derecho Social del Trabajo en México no sólo es proteccionista sino reivindicatorio de la clase obrera. Así nació—
en la Constitución de 1917 y en el mundo jurídico el nuevo Dere
cho Social, en normas fundamentales de la más alla jerarquía, —
por cacina del Derecho Público y del Derecho Privado, al pomerse, además, en manos del protetariado, el porvenir de nuestra —
Patria.

Por tanto, sue la primera y única en cinco continentes — que recoyió los anhelos de la clase obrera y que proclamó la — — intervención del Estado en la vida económica, en función revolucionaria de protección y reivirdicación de aquella clase y de — todos los económicamente débiles.

La ideología social de nuestra Revolución se contempla endocumentos, proclimas y disposiciones; en la lucha por la normaque favorezca a los parias, que levante el nivel de vida económic ca del obrero y del campesino, que los eleve a la máxima dignidid de personas, que los reivindique en sus legítimos derechos al producto integro de su trabajo.

## C) ANTICEDENTES POLITICOS DEL AUTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

Los derechos mínimos del artículo 123, se pueden ejercer — indistintumente tanto por los trabajadores como por la clase — proletaria, en su doble finalidad para los que fueron concebidos en normas de la más alta jerarquía, pero especialmente como dene cho a la revolución proletaria para socializar el Capital, por — lo que a purtir de la Constitución mexicana de 1917, este derecho pudo haberse ejercitado pero pucificamente, en huelyas yenerales y parciales, sin emplear la violencia para suspender el — trabajo; sin embaryo, el derecho revolucionario está en pie.

En el art. 123 en su génesis, se producen los mismos encuen tros de tendercias que caracterizan a todo el proceso revolucionario. Así se advierte la clara interción Carrancista que se orienta en un principio, a nivel de Proyecto de Constitución, en el sentido de emilia los reformes en favor de los trabajadores,—a cambio de una nebulosa oferta de que mediante la modificación—a la fracción XX del art. 72, se permitiría que el poder Legisla tivo diclase leges sobre trabajo.

Nuestra revolución fue, si se consideran los elementos huma nos en juejo, una revolución campesina. No sin rajón Carranzales dijo a los mediatizados representantes de la Casa del Objero Mundial, al recibirlos en Veracruz, que no necesitaba de los - - obreros.

Las juerzas de Lapata, con una clara conciencia de sus exigencias, peleuban por la reforma agraria expresada en el Plan de nyala.

La División del Norte a pesar de carecer de esa conciencia estaba impulsada por la masa campesina.

nnte esas fuerzas evidentes, la principal preocupación ena la Reforma Agraria a la que Luis Cabrera diena su sentido junídico. El problema obrero resultaba secundario en un país de tan escasa industria. Pero en cambio, la sensibilidad de los jóvenes generales y jefes de la Revolución se había orientado ha cia la adopción de soluciones enérgicas en el orden jurídico laboral.

il Plan del Partido Liberal de los Flores Magón, fuente – de inspiración de los más de ellos, había coadqueado para crearuna conciencia de clase, a la que no eran, no podían ser ajenos
los movimientos socialistas en todo el mundo. El marxismo eraya sobradamente conocido. Si no existía un ejército obrero debi
damente integrado, ni una fuerya sindical considerable, había, –

en cambio, miltiples jefes de la Revolución y aljuno de ellos tan próximo a Carranza como su yerno, el jeneral Cándido Aguilar, cuyo apoyo era necesario lograr y mantener para dar mayor fuerza a las ambiciones políticas del jefe del Constitucionalismo.

I París bien vale una misa! y la jefatura de la Revolución ibien vale un poco de manxismo formal! con su extraordinaria in telizarcia y su sólida preparación social, iba a ser el instrumento que recoziendo esas inquietudes, les amontiguara, y dándo-le un matiz socialista, sólo un matiz, visible más que en el tex to de la norma, en el "mensaje", lograra la unanimidad respecto del art. 123.

La cualidad marxista esencial se encontrará en la función reivindicadora de la clase trabajadora, prevista en el "mensaje"
que habrá de ejercerse por medio de la huelja, profesional o revolucionaria y que reconoce, como único límite, el orden y la —
paz.

El verecho del Trabajo es derecho de lucha de clase. Como tal, co un estatuto dignificador de todos los trabajadores: obre ros, empleados públicos y privados, jurnuleros, domésticos, arte savos, taxistas, profesionales, técnicos, injenieros, peloteros, artistas, etc. Sus preceptos están destinados a compensar la -

desi,ualdad económica entre éstos y los propietarios de los bienes de producción o aquellos que explotan o se aprovechan de los servicios de otros.

El Derecho del Irabajo y su norma procesal son instrumentos de lucha de la cluse trabujadora y de sus asociaciones profesionales o sindicatos, para la defensa de sus intereses y el mejoramiento de sus condiciones econômicas, y para la reivindicación de sus derechos, que necesarismente lleva a la transformación del régimen capitalista en forma mediata.

## LA TEDALA POLITICO-SOCIAL EN LA CONSTITUCION.

El general Heriberto Jara pronunció uno de los discursos - más truscendentales en la nomblea de diputados; dibujó un nuevo tipo de Constitución y arrolló a los letrados de aquel entonces- que sólo conocían las Constituciones políticas, las tradiciona—les Constituciones políticas que se componen de la parte doynó—tica, derechos individuales del hombre, organización de los pode res públicos y responsabilidad de los funcionarios y nada rás de trascendencia.

En este amiente Jara dicti la más ruda y hermosa "cáte-dra" de un nuevo derecho constitucional; tan es así que casi - veinte mios más tarde el ilustre publicista mirhine-ineligévitch dice;

"La Constitución Mexicana es la primera en el mundo en -- consignar garantías sociales; en sus tendencias sociales sobre-pasa u las declaraciones europeas."

Las normas de previsión social de nuestro artículo 123, - - son puntos de partida para extender la seguridad social a todos-los económicamente débiles; sólo así habrá cumplido su destino - el derecho del trabajo, porque hasta ahora el derecho de seguridad social forma parte de éste, con tendencia a conquistar autonomía dentro del campo del derecho social.

III. LAS REFORMAS QUE HA SUFRI DO EL ARTICULO 123 CONSTITUCIO.

NAL Y SU LEY REGLAMENTARIA.

## REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

tirt. 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las — brses siguientes, deberá expedir legas sobre el trabajo, las cua les regirán entre los obrenos, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de una monera general, sobre todo contrato de tra bajo. (Reforma publicada en el Viario Oficial de la Federaciónde 6 de septiembre de 1929).

nrt. 123.— El Congreso de la Unión, sin contravenir a las — bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las — — cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, a<u>n</u> tesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo. IR<u>e</u> forma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 5 de — Diciembre de 1960).

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete —
horas. vuedan prohibidas: las labores insalubres o petigrosas —
para las mujeres y los menores de dieciséis años: el trabajo — —
nocturno industrial para unas y otros; el trabajo en los estable
cimientos comerciales después de las diez de la noche para la —
mujer, y el trabajo después de las diez de la noche, de los me—

nores de dieciséis años. (Reforma publicada en el Diario Ofi cial de la Federación de 21 de noviembre de 1962).

III. Lueda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayones de cota edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas. (Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 21 de novienbre de 1962).

VI. Los sularios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias gonas económicas; los segundos se aplicarán en rumas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los s larios mínimos generales deberán ser suficientes para sulisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en - el orden materia, social y cultura y para proveer u la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales - se fijarán considerando, alemás, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del compo disfrutarán de un sulario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, inte<sub>rradas</sub> con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno y serán sometidos para su aprobación a una — Comisión Nacional que se integrará en la misma forma prevista — para las Comisiones Regionales. (Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 21 de noviembre de 1962).

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación — en las utilidades de las empresas, rejulada de conformidad con — las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, intejrada con representantes delos trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

- b) La Comisión Nacional practicará las investizaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer lascurdiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo 
  un cursideración la necesidad de fomentar el desarrallo indus—
  trial del país, el interés razonable que debe percibir el capilal y la necesaria reinversión de capitales.
  - c) La misma Comisión podrá revisar el vorcentaje fijado -

cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen.

d) La Ley portrá exceptuar de la oblización de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número deter minado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a - otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con lasdisposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.

f) El derecho de los trabajadores a participar en las ulilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o – administración de las empresas. Ideforma publicada en el Diario Uficial de la Federación de 21 de noviembre de 1962).

XVIII. Las huel, as serán lícitas cuando tenzon por ovjetoconse, puir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizado los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabaja dores dar aviso, con diez días de anticipación, a la unta de — Conciliación y Arbitraje, de la fecha seralada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consiteradas como ilícitas única mente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos vio— lentos contra las personas o las propiedades, o en caso de que— rra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. (Reforma publicada en el Dia—rio Oficial de la Federación de 4 de noviembre de 1933.)

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias alarbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará
por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, aderárde la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuera de los -trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo. (Re
jorna publicada en el Diario Oficial de la Federación de 21 de noviembre de 1962).

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o - - por haber tomado parte en una huelja lícita, estará obligado a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlocon el importe de tres meses de salario. La ley determinará los casos en que el patrono podrá ser exumido de la obligación de cumplir el contrato mediante el payo de una indemnización.

I pralmente tendrá la obligación de indemnizar al trabaja—
dor con el importe de tres meses de sulario, cuando se retire —
del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de
él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o herranos. El patrono no podrá eximirse de
esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provenzan de
dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tole
rancia de él. (Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 21 de noviembre de 1962).

XXIX. Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos. (Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 6 de sentiembre de 1929).

MN. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde -

a las autoridades de los istados, en sus respectivas jurisdiccio nes; pero es se la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minería, hidrocarburos, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o — descentralizada por el sobierno Federal; empresas que actúen envirtud de un contrato o concesión federal, y las industrias quele sean conexas; a empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y azuas territoriales; a conflictos que afecten a dos o — más Entidades Federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa y, por-último, las obligaciones que en materia educativa conresponden a los patronos, en la forma y términos que fija la ley respectiva. Indición publicada en el ilianio Oficial de la federación de 18 — de noviembre de 1942).

ANV. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde - a lus autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdiccio nes, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades - — federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematojráfica, hulera, azucarera, minería, petroquímica, metalúrica y siderúryica, abarcando la explotación de los minerales

básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como—
la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y—
ligas y los productos taminados de los mismos, hidrocarburos,—
cumente, ferrocarriles y empresas que sean administradas en for
ma directa o descentralizada por el Gobierro Federal; empresus—
que actúen en virtud de un contrato o concesión Federal y las—
industrias que le sean conexas; empresas que ejecuten trabajos—
en junas federales y uguas territoriales; a conflictos que ajec—
ten a dos o mís intidades federativas; a contratos colectivos que
hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federati
va, y por último las obligaciones que en materia educativa co—
rresponden a los patronos, en la forma y términos que fija la—
ley respectiva.

1 Reforma publicada en el Diario Vficial de la Federación de 21de noviembre de 1962).

## al FlimLIUMUES.

Las finalidades al reformar el artículo 123 son obtenerun mínimo de derechos sociales, los que pueden ser superados encontrutos colectivos de trabajo, emanados de las luchas entre los factures de producción o bien reconocidos por la administración, de modo que frente a la necesidad de restrinjir la explotación humana, la norme jurídica ha reconocido un mínimo de —
derechos del trabajador, susceptibles de mejoramiento, y cuyo—
catálogo puede aumentarse en la lucha entre el capital y el tra
bajo en constante afán de obtener un equilibrio equitativo.

Las normas fundamentales del art. 123 y su mensaje, expresión del derecho social como estatuto supremo, llevan en sí mis mas preceptos niveladores, i jualitarios y dignificatorios de — los trabajadores frente a los explotadores, que es tan sólo uno de los objetos de nuestro verecho del Trabajo, para suprimir la explotación del humbre por el hombre, mediante la recuperación — por los trabajadores de lo que la propia explotación transformómen bienes económicos de propiedad privada de los patrones o empresarios.

Asi se precisar los fines reivindicatorios del derecho del trabajo, a la luj de la teoría intejral del Da. Alberto Trueba – Urbina, tomando en cuenta las fuentes ideológicas y materiales – del soberano mandato, así como sus provios textos, y en esa virtud la definición del derecho del Trabajo es:

"Derecho del Trabajo es el conjunto de Principios, normas —
e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindi—
dicar a tolos los que viven de sus espuenzos materiales o inte-

lectuales, para la realización de su destino histórico: Socializar la vida humana". Nuevo Derecho del Trabajo, Trucha Unbina niberto, Edit. Porma, Néxico 1972.)

## 61 LUGIUS

Antes que México, muchos países, acatando las resoluciones de Congresos Internacionales, habían limitado en sus le—
yes la edad mínima de catorce años para trabajar, pero las condiciones especiales de la juventud paupérniam requiere de adecua
da política social del Estado, para que la reforma surta efectos bienhechores.

En relación con el trabajo de menores, la Carta Internacional Americana, de Garantías Sociales de 1948, dispone:

Artículo 16. Los menores de 14 años y los que habiendo cumplido esa edad, siyan sometidos a la enseñanza obligatoria en virlud de la lezislación no podrían ser ocupados en nin yuna cluse de trabajo. Las autoridades encaryadas de viyilar el trabajo de estos menores podrán autorizar su ocupación cuando lo consideren indispensable para la subsistencia de los mismos, o de sus padres o hermanos, y siempre que ello no impida cumplir con el mínimo de instrucción obligatoria.

La jurnada de los menores de 16 años no podrá ser-

mayor de 6 horas diarias o de 36 semanales, en cualquier clasede trubajo.

Artículo 17. Es prohibido el trabajo nocturno y en labores insalubres o peligrosus a los menores de 18 años; las excepciones referentes al descanso hebdomadario contenidas en la leyislación de cada más, no podrán aplicarse a estos trabajadores. (Secretario de reluciones Exteriores: México en la 1% Conferencia internacional Americana, México 1948.)

Desde que la Ley Federal del Trabajo de 18 de ajosto de —
1931 reglamentó el procedimiento para la fijación del salario —
mínimo en el Capítulo IX del Título Octavo, antículo 414 a 428,—
la remuneración vital la ha venido determinando el Gobierno Federal al través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,
por supuesto, cuidando las formas jurídicas de nuestro romántico
federalismo pero siguiendo en la práctica el pensamiento de —
Fray Servando Teresa de Mier.

nhona bien, la reciente reforma constitucional incluye - - para su fijación oficial el salario mínimo profesional, en determinadas ramas de la industria y del comercio, como puede verse - en el nuevo texto, que dic::

"Los sularios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serín juverales o profesionales. Los prineros rejirán en una o en varias zonas económicas; los sejundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación-oblizatoria de los hijos.

Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industria les y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario míni—
mo adecuado a sus necesidades.

Los ordarios mínimos se fijarán por comisiones regionales,—
integradas con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno y serán sometidos para su aprobación a una —
Comisión Nacional que se integrará en la misma forma prevista —
para las comisiones regionales.

Las tarifas de salarios mínimos profesionales para trabajadores a domicilio, domésticos, de cafés de chinos y de restau
rantes de segunda y tercera catejoría, que algún día se lleguen
a establecer de acuerdo con la reforma, supone que se trata detrabajadores no organizados y por lo mismo no amparados por con
tratos colectivos de trabajo; cuando éstos llegaren a celebrarse, entonces aquellas tarifas, camo dice el Secretario del Trabajo, constituirán punto de partida para fijar las escalas de sularios en los contratos colectivos.

Esto quiere decir que aurque se puede original una nuevodinámica en las relaciones de trabajo, siempre que se haza una sensata y adecuada reglamentación con elevado sentido de justicia social.

La reforma al artículo 123 de la Constitución Político—
social de la República, elaborada con el loable mopósito de — —
favorecen a la clase laborante, introduce modalidades importan—
tes respecto al derecho de los trabajadores de participar en las
utilidades y al sistema de fijación. Dice así:

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación - en las utilidades de las empresas, rejulada de confurmidad con -

## las siguientes novas:

- A) Una comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.
- BI La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer lascondiciones generales de la economía nacional. Tomará asimis—
  mo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo indus
  trial del país, el interés rajonable que debe percibir el capi—
  tal y la necesaria reinversión de capitales.
  - C) La misma Comisión podrá revisar el parcentaje fijado cuan do existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen.
  - D) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número delex minudo y limitado de años, a los trabajos de explonación y a - otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.
  - El Para determinar el monto de las utilidades de cada empre sa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las-

disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Kenta.

Los trabajadores podrán formular unte la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crídito Público las objeciones que ju;quen convenientes, ajustán/ose al procedimiento que determine la ley.

f) El derecho de los travajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

Las características que se derivan del nuevo texto constitucional que antecede, son concretamente las que siguien:

la. Limitación del antique desecho absolute e irrestricto - de los obreros de participar en las utilidades, por normas que - obtigan a fumentar el desurrollo industrial y a engrandecer los instrumentos de la producción -propiedad privada de los empresarios- con parte de las utilidades repurtibles, en beneficio del-capital.

2a. Frustración del mismo derecho de participación en los - beneficios, mediante un sistema de excepciones que se la excemie<u>n</u>

da a la ley secundaria, cuando se trata de empresas de nueva — creación, de trabajos de exploración y de otras actividades, en función de condiciones particulares o privadas.

En el primer caso se proteje y amplia el derecho subjetivo de propiedad privuda con nuevos bienes de la producción, técnica propia de los órdenes jurídicos capitalistas, y en el segundo de acuerdo con esta misma técnica, se autoriza la privación del derecho fundamental de participar en los beneficios por medio de leyes inferiores, contrariando la teoría pura de nuestroderecho Constitucional del Trabajo, cuyo contenido es eminentemente social, proteccionista del trabajo.

En cumto a la revisión del porcentaje de utilidades reparlibles no dejará de originar complicaciones, pero no revista la gravedad de las normas restrictivas.

Por principio de cuentas es pertinente actarar que ni el texto original ni la reforma conciber la participación en las —
ganancias dentro del sistema de accionariado obrero; tampoco - obstaculizar en ninguna forma la lucha de clases para alcanzar—

otras ventajas, sociales y económicas, como supoenen marxistas radicales. Menos justificada es la opinión de civilistas que la encuadran en el contrato de sociedad, ya que algunos de los máseminentes se han encargado de aclarar que se trata de un suplemento accesorio del salario.

De acuerdo con la reforma una Comisión Nacional integrada — con representantes de trabajadores, patronos y gobierno, fijaráel porcentaje de utilidades repartibles. Se trata de un organismo nuevo que la Ley rejlamentaria tendrá que estructurax; —
otra gran Comisión, como la de los Salarios Mínimos, de carácter
central y político, cuyo funcionamiento se conocerá en el futuro,
pues mientras no se reylamente y funcione será enunciación proyramática de un órgano que no sabemos si será administrativo o —
jurisdiccional o con ambas actividades.

La fracción XXII del artículo 123 de la Constitución ha pues to en juego dos concepciones del derecho del trabajo, la que — — pretende encerrarlo en las viejas ideas individualistas, y la — yue lo contemplo como un derecho humano de contemido social.

En el régimen de producción capitalista están en conflicto-

los derechos del hombre con los pretendidos derechos del capital; la tesis de la reinstalación obligatoria defiende el derecho a la existencia de los trabajadores; los esfuenzos pon —
impedir el cumplimiento natural de la fracción XXII defienden—
los caprichos del capital.

La aclaración auténtica que comprendía nuestro proyecto — aclaratorio de ley constitucional y que fue aprobado por la — — Cámara de Diputados, dice:

Fracción XVI. Si el patrón se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado-a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto, siempre que el trabajador no elija el cumplimiento de contrato conflores, se derá por terminado el contrato de trabajo.

En consecuencia, se conserva intacto el principio es estabilidad de los trabajadores en sus empleos y por ende se restituía ipso jure la vigencia de la fracción XXII que la jurisprudencia derojó desde 1941. Fal es el alcance del proyecto — — aprobado por la Cámara de Diputados y que se quedó en el tintero de la Cámara de Senadores.

Y la cuestión de que se trata volvió a revivirse cuando - se aprobaron las reformas constitucionales últimas, con agradode los iiri, entes obreros y aparente desayrado de los patronos.

La reforma a la fracción XVI, inciso AI del artículo 123 - consiste en la negativa del patrón a sometense al arbitraje u - obedecer el laudo de la Junta no será aplicable en los casos — consignados en la fracción XVII que consagra en favor de los — travajadores dos acciones: cumplimiento de contrato (reinstalación) o indemnización de tres meses.

La reforma vigente es inobjetable, conserva el sentido revolucionario o social del derecho del Trabajo. La fracción —

MI es inaplicable a los conflictos jurídicos, pues de lo comtrario implicaría desconocimiento de la jurisdicción del trabijo en conflictos individuales; no obstante que a partir de la
ejecutoria de "La Corona" de lo. de febrero de 1924 se reconoció la potestad de las Juntas de Conciliación y Arbitraje para
nesilvez dichos conflictos, porque son tribunales competentes-

para conocer no sólo de conflictos colectivos sino individuo les; entre éstos los casos de reinstalación. Los patronos no pueden negarse al arbitraje o desobedecer los laudos de las — juntas, ni la reinstalación es obligación de hacer; la Fracción XV en vigor reza:

"Si el patrono se negare a someter sus diferencias al -arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se -dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a
indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto.
Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones
consignadas en la fracción siquiente; si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

"Las reformas a las fracciones XY y XVI contemplar una excepción a los principios yenerales: las relaciones de trabajo implican, frecuentemente, un contacto personal y directo entre el trabajador y el patrono y aun cierta convivencia entre los - dos. Cuando tal cosa ocurre, servicio doméstico, pequeña industria, secretarías privadas, empleados de confianza y otros - semejantes, no siempre es posible obligar al empresario al cumplimiento de la relación jurídica, porque equivaldría a imponer

le la convivencia forzada con otra persona, situación que contra ría la idea de la libertad humana. De ahí que se incluya un - párrafo en la fracción XXII, en el que se dice, que "La ley de terminará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la - obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indem nización".

La reforma viyente que ocaba con el principio de estabilidad absoluta, textualmente expresa:

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato o por haber tomado parte en una huelya lícita, estará obligado a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario.

La ley determinará los casos en que el patrino podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el —
payo de una indemnización. I qualmente tendrá la obligación —
de indemnizar al trabajador con et importe de tres meses de salurio, cuando se retire del servicio por falta de probidad delpatrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su —

persona o en la de su cónquye, nadres, hijos o hermanos.

de les males tratamientes provenzan de dependientes o familiares que obren em el consentimiento o tolerancia de él.

## NUENO TEXTO DEL ARTICULO 123.

Art. 123.— Toda persona tiene derecho al trabajo digno y — socialmente últi; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases si--guientes, deberá expedir leges sobre el trabajo, las cuales regirán:

- A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera yeneral, todo contrato de trabajo.
  - 1. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.
- II. La jurnada máxima de trabajo nocturno será de siete —
  horas. Juedan prohibidas: las labores insalubres o neligrosas,
  el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de—
  las die; de la noche, de los menores de disciséis años.

- III. queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de disciséis, sendrán como jornada máxima la de seis horas.
  - IV. For cala seis días de trabajo deberá tisfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.
  - V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un pelipro para su salud en relación con la gestación; pozarán forzo-samente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario interpo y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media ho ra cada uno para alimentar a sus hijos.
    - VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutur los trabajadores serán jenerales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias jonas económicas; los segundos se aplicarán en rumas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos yenerales deberán ser suficientes —
para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia,
en el orden material, social y cultural y para proveer a la ——
educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos pro
fesionales se fijarán considerando, además las condiciones de —
las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo, disfrutarán de un salario ninimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por comisiones regionales, integradas con representantes de los trabajadores, de los patro nos y del gobierno y serán sometidos para su aprobación a una — comisión nacional que se integrará en la misma forma prevista — para las comisiones regionales.

- VII. Para trabajo iyual debe corresponder salario iyual, sin te ner en cuenta sexu ni nacionalidad.
- VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embaryo, compensa ción o descuento.
- IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, rejulada de conformidad con las siquientes normas:

- a) Una comisión nacional integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.
- b) La comisión nacional practicará las investigaciones y realigará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asímismo en consideración la necesidad de fumentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.
  - c) La misma comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifi quen.
  - d) La ley nodrá excentuar de la obligición de renartir utilida des a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.
    - el Para Anterminar el monto de las utilidades de cada emoresose tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Inquesto sobre la Kenta. Los -

tribajadores nodrán formular ante la oficina correspondiente de la secretaria de Hacienda y Crédito Público las objeciones que puzquen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.

- f) il derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.
- X. El salario debera pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancias, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.
- XI. Luando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abunará como salario por el tiempo excedente un 100 % más de lo fijado nara las horas normales. In ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder detres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.
  - XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo delorminen

las leges reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá me diante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir devósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar o éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patrones, -que administra los recursos del fondo nacional de la vivienda.

vicha ley rejulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionados.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero deesta fracción, siduadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerias y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse unespacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados xíblicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros - recreativos.

sueda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimien to de expendios de bebidas embriazantes y de casas de juego de azar.

- XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitacióno adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria
  determinará los sistemas, métodos y procedimientos canfor
  me a los cuales los natrones deberán cumplir con dicha —
  obligación.
- XIV. Los envesarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabaja
  dores sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o
  trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán parar la indennización correspondiente, según que haya -traido como consecuencia la muerte o simplemente incamacidad temporal o remanente para trabajar, de acuerdo con lo
  que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá
  aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un

intermediario.

- NV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la noturaleza de su negociación, los precentos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir acciden
  tes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de
  trabajo, así como a organizar de tal manera ésta, que resul
  te la mayor jarantía para la salud y la vida de los trabaja
  dores, y del producto de la concepción, cuando se trate demujeres embarazadas. Las leyes contentrán al efecto, lassanciones procedentes en cada caso;
  - NI. Lanto Los obreros como los empresarios tendrán derecho para coalizarse en defensa de sus respectivos intereses, forman do sinuicatos, asociaciones profesionales, etc.
  - NII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros.
  - NIII. Las huelzas serán licitas cuando tenjan por objeto conse yuir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la junta
de Conciliación y Arbitraje de la fecha señalada vara la susvensión del trabajo. Las huelyas serán consideradas como ill
citas únicamente cuando la mayoría de los huelyuistas ejerclore actos violentos contra las personas o las proviedades, o, en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los estableci
mientos y servivos que devendon del gobierno.

- XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de —
  producción haya necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costcable, previa aprobación de la Junta de conciliación y Arbitraje.
- XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el tra bajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Concilia ción y Arbitraje, formada por igual número de representan tes de los obreros y de los patronos y uno del jobierno.
- NVI. Si el notrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obtiyado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses-

de salario, aderás de la resumsavilidad que le resulte delconflicto. ista disposición no será articable en los casosde las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado elcontrato de trabajo.

El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o nor haber ingresado a una asociación o sindicato o por haber tomado narte en una huelya, lícita, estará obligado a elección del trabajador, a cumplir el contra to o a indennizarlo con el importe de tres meses de sa-La ley determinará los casos en que el patrolario. no podrá ser eximido de la obligación de cumplir el con trato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su perso na o en la de su cónyuge, nadros, hijos o hermanos. patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos pravenyan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

- XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldo devenzados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.
- XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los mismbros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.
  - XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipoles, volsas de trubajo o por cualquiera otra institución-oficial o particular.

En la mestación de este servicio se tomará en cuenta — — la demanda de travajo y, en iqualdad de conticiones, tendrón prioridad quienes representen la única fuente de inyresos en su familia.

XXVI. Todo contrato de trabajo calebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autori dad municipal compelente y visado por el cónsul de la nación adonde el trabajador lenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se esnecificará claramen te que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresa rio contratante.

- XXVII. Serán condiciones nulcs y no obligarán a los contratantes aurque se expresen en el contrato:
  - al Las que estivulen una jornada inhumana, por lo notoria mente excesiva, dada la indole del trabajo.
  - b) Las que fijer un srlario que no sea renunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y arbitraje.
  - c) Los que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
    - d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, toberna, cantinas o tienda para efectuar el pago del solario, cuando no se trate de empleados en esos establ<u>e</u> cimientos.
      - el Las que entrañen oblización directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
      - f) Las que nermitan retener el salario en concepto de mil ta.

- ¿) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenya derecho por accidente del trabajo y en erme dades projectionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedírsele de la obra.
- h) Todas las demás estivulaciones que impliquen renuncia de algúnderecho consagrado a favor del obrero en las leges de protección y auxilio a los trabajadores.
- NVIII. Las leyes determinarán los Sienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las !ormalidades delos juicios sucesorios.
- WNN. Lo de utilidad mública la Ley del Sepuro Social, y ella comprenderá sepuros de invalidez, de vejez, de vida, de cesasióninvoluntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de ser
  vicios de quardería y cualquier otro encominado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.
  - AXX. Asimismo, scrán consideradas de utilidad social las socieda—
    des cooperativas para la construcción de casas baralas e hi—
    giénicas, destinadas a ser adquiridas en onopiedad por los —

trabajadores en plazoos determinados.

XXVI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las —
autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones , pero es de la competencia exclusiva de las autorida—
des federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales:

L.- Textil

2.- Eléctrica

3.- Cinematográfica

4.- Hulera

5.- n sucarera

6.- Minera

7.— Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales bísicos, el beneficio y la fundición de los mismos.

8.- De hickrocarburos

9.- Petroquímica

W.- Cementera

U.- Calera

12.- nutomotriz, incluyendo autorartes mecánicas o eléctricas.

13.- Anímica, inclujendo la química farmacéutica y medica mentos.

- l'i.- ile celulosa y panel.
- Li.- le aceites y grasas ve, etales.
- 16.- l'roductora de alimentos, abarcanio exclusivamente la fábricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello.
- 17.— Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello.
- 18.- Ferrocarrilera;
- 19.- Moderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera.
- 20.- Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio;
- 21.— Tabacatera, que comprende et beneficio o fabricación de productos de tabaco;
  - 61 Empresas:
  - l.- nguellas que sean administradas en forma directa o descertralizada por el Gobierro Federal.
  - 2.— Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión =

    federal y las industrias que les sean conexas; y
  - 3.— Nyuéllas que cjecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las ayuas territoriales o en las comprentidas en la "ona económica exclusiva de la Nación.

También será commetencia exclusiva de las autoridades — federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos nelativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, contratos colectivos que huyan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; obligaciones putrona les en materia educativa, en los términos de ley, y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y — adiestramiento de sus trabajalores, usí como de seguridad e hipiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando setrate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

- B.- Entre los poderes de la Unión, el Gobierno del Bistrito Federal y sus trabajadores:
  - 1. La jurnada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna —
    será de ocho a siete horas, respectivamente. Las que excedan serán extraordinarios y se payarán con un cierdo
    por ciento más de la renuneración fijada para el servici
    cio ordinario. En ninyún caso el travajo extraordinanto rodrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces
    consecutivas.

- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajo—
  dor de un día de descanso, cuando menos, con goce desalario integro;
- III. Los trabajadores jozarán de vacaciones, que nunca serán menores de veinte días al año.
  - IV. Los salarios serán fijados en los presuruestos respectivos sin que su cuantía nueda ser disminuida durantela vigencia de éstos.
    - V. A trabajo i,ual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;
  - VI. Sólo podrán hacer retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;
- VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública.
- VIII. Los trabajadores yvzarán de derechos de escalafón a —
  fin de que los ascensos se viorquen en función de los
  conocimientos, aptitudes y antigüedad. En iqualdad —
  de condiciones, tendrá prioridad quien represente la —

1%. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de se aración injustificada tendrán derecho a optar por la neinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento de legal. En los casos de supresión de playas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorque otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley.

- N. Los trabajadores tendrán el derecho de usociarse para la defensa de sus intervses comunes, Podrán, asimismo hacer uso del derecho de huelya, previo el cumplimiento de los requisitos que determina la ley, respecto de una o varias desendencias de los Poderes Vúblicos, cuan do se violen de manera yeneral y sistemática los derechos que este artículo les consagras
  - al Cubrina los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vojez y muente.
  - b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo ma el tierpo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un — religno nara su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fe cha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos desmés del mismo, debiendo percibir su salario integro y conservar su empleo y los derechos què hubieren adquirido por la relación de trabajo.

En el periodo de lactarcia tendrán dos descansos extrao<u>r</u> dinarios por día de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

ndomás disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de juanderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

el se establecerán centros para vacaciones y para recupera ción, así como tiendas económicas para beneficio de los trubujadores y sus familiares.

fise proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendomiento o venta, con orme a los programas previamente aprobados. Indemás, el Estado mediante las aportuciones que haga, establecerá un Fondo Nacional de la vivienda a fin de constituir desósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a establecer un sistema de financiamiento que permita de financiami

Las aportaciones que se hayan a dicho jondo serán entregadus al organismo encargado de la seguridad social negulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se olor garán y adjudicarán los créditos respectivos.

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersin—
dicales serún sometidos a un Tribunal fderal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo prevenidoen la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Julicial de la Federación y sus servidores, scrán resuellos por el Pleno de la Surre ma Corte de Justicia de la Nación.

> All. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de se juridad pública, así como el personal del ser

## IV. EL DESEMPLEO EN LA ACTUALIDAD.

a) EL DESEMPLED COMO NEJACION DEL DERECHO AL TRABAJO.

De acuerdo a un análisis del origen del desempleo, se dice —
que éste y la concentración de la riqueza en poças manos son productos de un esquema de desarmollo propiciado por el Estado.

El resultado de ese modelo es hoy el siguiente: ocho millones de subempleados o desempleados encubiertos, un millón — — —
cuatrocientos mil desempleados obientos y más de setecientos milpersonas sin absolutamente ningún trabajo e ingreso.

Paralelamente se dio un acaparamiento de la riqueza: el 5 — por cuento del total de familias — 500,000 — poseen más del 25 — por ciento del ingreso familiar. El 10 por ciento de las familias más pobres "han visto disminuida sistemáticamente su participación en el ingreso familiar".

Paralelamente, el 10 por ciento de las familias más ricas — aumentó su participación en el ingreso familiar.

La conclusión: "La concentración del ingreso en México es — — una de las más altas del mundo".

riqueza inequitativa y desempleo, son los problemas más importantes del país. vicio exterior, se regirín por sus propias leges.

El Estado prononcionará a los miembros en el activo del Ejército, ruerza nérea y irmada, las prestaciones a que se reLiere el inciso fi de la fracción XI de este apartado, en térmi
nos similares y a través del organismo encaryado de la sejuridad social de los componentes de dichas instituciones; y

NV. La ley determinará los car,os que serán considerados de confianza.

Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la segunidad social.

Cuatro de los ocho millones de personas que integran la —
población económicamente activa del sector rural están desemplea
das o subocupadas y, además, cada año se agregan al sector — —
120,000 individuos más de los cuales sólo 55,000 logran conse—
quir trabajo remunerado.

De los cuatro millones con empleo, la cuarta parte son personas (peones) que carecen de tierras propias, para quienes la-Ley federal del Trabajo es letra muerta: no reciben salario mínimo; su jornada de trabajo excede frecuentemente las ocho horas sin recibir payo de tiempo extra, no gozan de séptimo día ni devacaciones y no se atreven a protestas, porque son immediatamente despedidos y sustituidos por algunos de los desempleados.

Hoy regiones del país en las que la situación es más grave, como la Huasteca, la sierra de Guerrero y algunus zonas de Oaxo-ca, donde el salario de los peones del campo es de 10 pesos diarios, pero en general en ninguna parte – ni aun en las regiones – agrícolas más prósneras—se cumple con el salario mínimo.

il salario mínimo obrero hace 15 años se consideraba apenas suficiente para cubrir el 80 por ciento de las necesidades básicas de una familia y en 1974 sólo cubría el 70 por ciento y en el

campo la situación es falal: en reiner lujar, porque los — salarios mínimos que son inferiores a los de las zonas urbanas, ni siguiera son respetados.

en 1970 el salario mínimo era en el ampo de unos 22 —
pesos, pero su valor real era de sólo 8 pesos de 1950, y en
1977, a pesar de que el salario mínimo aumentó a 68 pesos, —
su valor real fue de unicamente W pesos de 1950.

Los salarios minimos sólo los reciben los trabajadoressindicalizados, pero únicamente el 15 por ciento de los peones rurales están organizados.

Pero aún entre éstos, el salario mínimo resulta ficti—
cio. Por ejemplo, los cortadores de caña deben cubrir una —
cuota fija y muchos de los trabajadores tienen que ser auxi—
liados por sus esposas e hijos.

l'ampoco se han establecido normas de trabajo, por lo que en muchos lujares se emplean herbicidas, funzicidas e insecticidas altamente tóxicos que están prohibidos en otros príses y no se cumplen los replamentos sobre el trabajo de mujeres y menores de edad.

## EL PIUBLEIM DEL ENPLEU ESTAUCTURAL.

Los crecimientos desordenados y descrerados de compo e - - industria propiciaron la baja capacidad para dar empleo.

Mientras el producto interno bruto creció al 6.3 por ciento anual promedio entre 1950 y 1970 y la población total lo hizo al 3.5 por ciento, la tasa de absorción de mano de obra resultóinferior al 3 por ciento anual.

in el renglón de factores que afectan a la demanda de mono - de obra, se consideran dos grandes razones: el modelo distorsiona do de desarrollo y la política económica aplicada en las tres últimas décadas. Las disparidades económicas y sociales inherentes al patrón de crecimiento adoptado se queron haciendo cada vez más evidentes, tanto a nivel de regiones como de sectores productivos.

Al mismo tiempo, la concentración del ingreso mostró una — tendencia a aquilizarse y con ello, las características del mercado interno y de la producción ya no correspondieron a las necesidades de toda la población, sino que se orientaron preponderantemente a satisfacer los requerimientos de los grupos de ingresosallos y medios.

I si se producía poco y para unos pocos, la modernización —
afectó también la capacidad de uso de mano de obra. Hubo adop—
ción indiscriminada de l'ecnología que marginaron la mano de obra.

Se dio también una diversificación excrsiva de empresas, lo -,ue fra<sub>i</sub>mentó la producción y disminutó el uso de canacidad insta-lada del anarato industrial.

B) CAUSAS DEL DESEMPLEO. 1.- EL PROBLEMA AGMARIO.

La Reforma Agraria transformó la estructura de la distribución de la tenencia de la tierra en México y, como consecuencia trajo — también cambios en la propia estructura social rural.

Su principal objetivo era de justicia distributiva: repartirtierra entre los compesinos que la trabajan, pero por otra parte se cometió la grave omisión de no dar suficiente cabida a un potrón econômico que estableciera unidades productivas que respondi<u>e</u>
ran a criterios de eficiencia; como consecuencia de esto todavía se sique discutiendo sobre el tamaño óptimo de explotación.

La situación del subempleo rural es un fenómeno aceptado por todos y un elemento que jueya un papel estratégico en las recomendaciones sobre la política de desarrollo. El principal problemaque resulta de esta situación es el desperdicio de recursos humanos.

La pequeñez de la parcela ejidal y del minifundio privadoasi como las características de los cultivos que se practican en estas explotaciones, impiden la absorción de la fuerza de trabajodisponible generando elevadas lasas de desempleo. Esta situación incide con mayor yravedad en la población—
que no posee tierra, que constituye casi el 50% de la fuerza de trabajo en la agricultura, ya que tiene que competir con la manode obra que busca complementar los ingresos derivados de sus pequeñas parcelas con la venta de su fuerza de trabajo.

El problema del desemples tiende a agravarse en virtud del acclerado crecimiento demográfico y del proceso de sustitución demano de obra por capital.

## II .- LA C.VISIS DE SUBJEPUBLACION.

Los personas no pueden reproducirse como conejos, ni siquiera en las proporciones geométricas que estableció Thomas — - malthus, aquel sombrío predicador. Pero históricamente hablando, el número de habitantes en el mundo ha tendido a sobrepasar la can tidad de comida disponible. Y cuando estos números han presionado demasiado sobre los recursos existentes, los resultados han sido el hambre y la reste, diegnándose la población humana.

Lota ha sido la situación por lo menos hosta los tiempos modernos. Urrante los últimos 300 años tas cosas han cambiado especialmente en aguellas parles del mundo occidental, donde —

el hombre ha logrado un nivel de abundancia sin precedente. — ...

Lo que es ún más sonorendente es que este cambio se haya llevado a cabo durante un período de crecimiento fenomenal de la población.

El mundo contenía una población aproximada de 730 millones de habitantes en 1450, y de más de 2.5 mil millones un siglo después. Ahora este planeta aloja a más de 4 mil millones de seres humanos.

Este patrón de crecimiento ouede explicarse probablemente con los mismos factores que durante muchos milenios han determinado — el número de habitantes de la tierra.

Los elementos cruciales e interrelacionados son: el tamaño de la noblación, las técnicas (herranientas, equipo, conocimiento) — que el hombre tiene a su alcance y la tierra y los recursos disponibles para el hombre.

Siquiendo hasta nuestros días, el progreso técnico y una mejor organización han permitido que la producción crezca tan rápida
mente durante los dos últimos siglos, que ha ido al paso del aumento astrónomico de la población. En efecto, los adclantos en maquinaria, energía, fertilización y semillas han hecho posibles pana el hombre obtener una producción más elevada.

La tasa de crecimiento de la población es función de las tasas de natalidad y de montalidad. Mientras que ambas han respondido a los cambios económicos, la disminución triunfal de la monta
lidad en los dos últimos siglos explicó en gran parte el crecimien
to de la población.

Cuando la elevación de los niveles de vida se apareó con la aplicación de mejores conocimientos sanitarios y médicos, la disminución de la mortalidad, principalmente entre los niños, se volvió un poderoso fuctor determinante de los niveles de población.

Sin embargo el hombre civilizado debe manipular el nivel de los nacimientos, y no el de la mortalidad, para lograr el controldel tamaño de la población.

La fecundidad ha respondido hasta cierto punto a las condiciones económicas aun antes de que se descubriesen los anticonceptivos modernos. En siglos anteniores, los períodos de hambre y de disrinución del ingreso se contrarrestaben mediante el aplazamiento de la edad mínima para contraer matrimonio, y mediante formas primitivas de control de la natalidad (algunas veces hasta mediante infanticidio). Din embargo, con el desarrollo de formas modernas y eficaces de anticoncepción, y con la divulgación lejale ilegal del aborto, la fecundidad ( o la ausencia de ella), se ha vuelto una decisión deliberada para muchas personas. Por lo menos en los vaíses desarrollados, la decisión de tener niños, o deplanear el número de ellos que se desee tener, se alcanza mediante una elección racional por parte de la unidad familiar.

En el mundo agrícola de los siglos pasados, los niños eran —
para sus padres tanto una inversión como una fuente de alegría. —
tn la granja, un niño podía probablemente valerse por sí mismo hacia los 8 años, y la granja familiar producía por sí mismo su fuer
ga de trabajo.

¿Por qué las narejas urbanas tienen niños? No son en ninguna forma una buena inversion, econômicamente hablando. Desde el nacimiento requieren muchos yastos; de los cuales no se pueden anticipar con seguridad beneficios de gratitud, y mucho menos pecuniarios. Los padres tienen hijos nara su propio deleite. Es decir, en términos econômicos, los niños son un bien de consumo másque un bien de inversión, además, los costos econômicos de este — bien de consumo se han elevado considerablemente.

Si en rentidad deseamos reducir los niveles de natalidad, — —
los medios están a nuestro alcance. Se presentan bajo la forma —
de incertivos disuasivos en lo que respecta a los impuestos — es —
decir, impuestos más elevados en relación a un mayor número de ni-

ños - Esta no es la única manera de actuar, ni la adecuada. Es simplemente una posibilidad para reducir el crecimiento demográfico, una vez que un país ha decidido que se ha alcanzado la población óptima, o que está por alcanzarlo en un futuro próximo, a fin de ofrecer a las futuras generaciones una vida decorosa y honesta.

## III) LA PROTECCION INDUSTRIAL.

El moceso de industrialización ha estado estrechamente ligado con el proteccionismo desde los principios de ese proceso en el siglo XIX. Sin embargo, no es sino hasta el final de la segundaquerra mundial cuando se convierte en el instrumento fundamental para toda política de desarrollo industrial.

El incremento de la demanda agregada, como resultado de las mayores oportunidades que surgieron durante la segunda juerra y el
déficit fiscal producido por el alza del gosto en obras públicas,
no se pudo satisfacer completamente, no obstante un mayor uso de la capacidad instalada en las empresas, de tal manera que se ayudi
30 el proceso inflacionario y se puso de manifiesto cierta desprey
cupación, por los requisitos de calidad de los bienes industriales.

llacia fines de 1945 se promulzó la Ley de Fomento de Indus--trias de Inansformación, en la que se asentó una definición de las industrias nuevas y necesarias, cuyo objetivo era estimular a emresas manufactureras básicas de nueva creación.

La política proteccionista puso a disposición de los industria les el mercado nacional, que era suntido casi exclusivamente por el exterior. Las favorables condiciones de un mercado cautivo, los incentivos fiscales y los requerimientos relativamente pequeños de inversión y tecnología fueron factores que impulsaron el desarrollo de la industria manufacturera de bienes de consumo.

La política proteccionista ha sido necesaria y beneficiosa —
para la finalidad de la expansión industrial. Sin embargo su utitidad como medida aislada está lleyando a su término, y es necesorio rehacerla en función del estado actual de desarrollo del país.

il efecto de la industrialización sobre el empleo total, — — por si sola no podría resolver los provienas del subempleo.

Este problema ha tendido a agravarse en los años recientes, debido a que la tecnología moderna que está absorbiendo nuestro país proviene de los países altamente desarrollados, donde la mano de obra representa el factor de producción más escaso, y está basada en el uso intensivo del canital. Consecuentemente, a medida que méxico perfecciona su estructura industrial y entra en las industrias básicas e intermedias, los incrementos marginales del empleo indus-

trial se están reduciendo frente al crecimiento acelerado de - - la fuerza de trabajo disconible.

Dentro de los mismos programas de protección industrial, uno de los efectos que más sobresale es su incidencia sobre los precios de los productos de consumo final tanto para la población un bana como pura la población agricola, determinando que estos grupos de consumidores paquen parte del costo de la industrialización en forma directa.

lado que el periodo de maduración del sector industrial ha sido sumamente largo en el caso de México, los precios del país en — general se han elevado a niveles muy superiores a los que prevalecen en el exterior, arareciendo así uno de los resultados de la política que se ha seguido en materia de desarrollo industrial. Sin embargo este no ha sido el único efecto. El tipo de patrón de — crecumiento de las empresas grandes y modernas, empleadoras de tec nología intensivas en capital se ha desarrollado relativamente mucho más ránido que otro tipo de empresas intensivas en el uso de — mano de obra, y ha dado luyar a que la generación de nuevas oportu nidades de empleo huya sido relativamente timitada.

itado entonces el reducido número de plazas que se han creado-

conjuntamente en forma nejativa sobre la distribución del ingresoprovocando que en general los empresarios y grupos muy reducidos—
del sector obrero, rarticularmente los grupos sindicalizados, se layan beneficiado en medida importante del desarrollo industrial.
El resto de la población, o mejor dicho de la querza de trabajo, al
tener que acentar empleo en empresas de tino tradicional, en actividades dende existe un alto grado de subocupación, como en los servicios o en la agricultura, o al estar abiertamente desempleados, han tenido que conformarse con niveles de ingreso muy inferio
res a los del primer grupo.

## VI GOO NIVEL DE CALIFICACION DE LI MAND DE OBRA.

in los países subdesarrollados el bajisimo nivel de calificación de la mano de obra innide la realización exitosa de cualquier política de empleo en el corto nlazo. Lata situación noneen evidencia la falsedad de la idea sobre la abundancia de mano de
obra utilizable en actividades productivas. En México el nivel de calificación de la juerza de trabajo es desastroso.

Según el censo de 1970, a nivel nacional la proporción de

trabajadores con instrucción inferior a los tres años era de — 57 por ciento de la población económicamente activa. Tal proporción se elevaba al 83 por ciento en el caso del sector ajropecuario.

Ante esta situación no son de extrañar los bajos niveles de remuneración y productividad de la mayoria de los trabajadores.

C) NEW DAS LIE DEBEN ADOPTARSE PARA ACABAR CON EL DESERVED.

L.— LA IMPORTANCIA DEL USO DE LOS RECURSOS NATURALES —
y la posibilidad de sustituirlos están condicionados a la tecno—
logía disponible.

il avance científico y su adaptación a las condiciones—
locales nos hacen menos dependientes de los recursos, o hacen a —
éstos menos esenciales, rajón por la cual lo más importante de ungobieros o de una expresa nacional que explota recursos naturales
no es lo que haja con éstos, sino lo que hace con los seres huma—
nos, es decir, si les facilita educarse para ser humbres libres y
plenos, utilizar la técnica disponible, dominar el medio superar —
la escasez de unos recursos con la nouvelancia de otros.

2. LA MISORTON IN LA POPERATON ESCADARA LA EL MARO —

NOS LAS ACTIVITADES SELECTOREUMS Y PLACIFICANS.

Lo que de hecho está sureditado al crecimiento de estas — actividades. Por ejemblo debe conjularse la noblación rural en
determinado número de personas y asejurarles trabajo todo el año.

3 .- LSTABLECTINICATO DE LINGTASA DE LAVERSTON ALECHADI.

La disponibilidad de mono de obra y la "uryencia" de —
dar empleo a todos, son también elementos importantísimos para —
establecer la tasa de inversión más adecuada, pues al elevar considerablemente la tasa de crecimiento debido a una elevada tasa —
de inversión se tenderá a absorber la mano de obra disponible detal modo que llegará un momento en que haga falta personal para utilizar el equino existente creado para alcanzar una tasa tan yran
de de crecimiento del inpreso nacional.

4.- PELIEVA Y MICHINA INDISTIBLES, decisivas para crear en-

n pesar de que la pequeña y mediana industria son instrumentos eficaces para la veneración de empleos y la industrializamión del nais ha sido husta los últimos a os cuando se le ha presendo la atención debida para su desarrollo.

En el masado año el fondo de farantía y Fomento a la Industria proporcionó empleo a 135 mil trabajadores en 4,420 centros de trabajo.

En el estímulo a la creación, ampliación y expansión de la prequeña y mediana industria tres son las instituciones que el gobierno tiene para llevar a cabo tales tareas: fundo de Equiparamiento Industrial, fundo de varantía y fumento a la Industria Mediana y Pequeña y programa de apoyo integral a la Industria media
y pequeña.

is precisamente a través de estos fondos que toma en conside ración el r'lan alobal de Desarrollo para impulsar la industrializa ción del país y abatir el alto índice de desemples.

5.- CAPACITACION CONTINA EL DESENPLEO.

En esta época de crisis, en que la "fuga de cerebros" es — frecuente, l'eleindustria Ericson, S. n., capacila técnicos mexica nos, quienes por su alto nivel de eficiencia son solicitados del – extranjero.

El problema en México no es de desempleo sino de falta de capacitación del personal.

Analizando la anteior aseveración, creo que en realidad — — existen en México ambos problemas; y la falla de capacitación del personal trae como consecuencia el desempleo.

## D) LA PARTICIPACION DEL ESTADO FRENTE AL DESENPLEO.

I.— En este aspecto el Estado tiene una función preponderante. La intervención estatal dirigida a promover el desarrollo económico, al actuar sobre el aparato productivo atenuará los problemas de desocupación y, por lo tanto, el aumento concomitante de
la productividad, junto con la estabilidad monetaria, beneficiará
el nivel de los salarios reales. El instrumento más favorecido —
es sin duda la política fiscal.

II.— Un programa nacionalista debe asegurar a todos los miembros de la colectividad plena participación en el usufructo de — los derechos políticos, ecunómicos y sociales, inclusive protegien do los derechos de aquellos amenazados o limitados por la influencia de terceros, nacionales o extranjeros; esto es, en materia eco nómica, un programa subernamental que disminuya efectivamente los-lívices de pobreza, de sub o desempleo, de desigualdad, y que — loyre un reporto más equitativo del ingreso, estará operando con — una orientación nacionalista al desarrollo, aún cuando el ingreso-nacional no muestre un crecimiento muy rápido. Además esta formu lación es consistente también con la necesidad de lograr un marco-político que soporte las nuevas decisiones que se están tomando en función del desarrollo. Es decir un sistema económico con un ——

yran número de desocupados, con grandes designaldades sociales y – con poblaciones marginales viviendo en la miseria, nunca podrá proveen una base firme para los derechos políticos y para el orden civil.

Frente a ello, resta indagar si es posible que el país modifique su ritmo de crecimiento, y logre seguir un proceso de desarrallo más directamente orientado a resolver estos problemas.

III) El Estado debe mitigar las presiones inflacionarias, a través de una política fiscal muy progresiva y mediante controles de precios y reajustes de salarios.

IVI CONCLUIR LA NEFONNA MEMARIA para mejorar la producción - apricola y anular la insuficiencia de la oferta de alimentos.

VI El Estado elaboró un Pro<sub>v</sub>rama Nacional de Empleo 1979— 1982 para enfrentar las presiones de la demanda de trabajo. El — Plan no prevée cambios en la estructura del país, aunque señala a ésta como el origen de todos los moles actuales, y aspira solamen le a "solucionar paulatinumente el problema ocupacional."

El P.N.E. fue entrejado por el Secretario del Trabajo Pedro Vjeda Paullada, a los miembros de la Comisión Consultiva del impleu que está formada por representantes de todas las secretarías de totado. El documento que consta de cuatro tomos, circu la también entre sindicatos e investizadores.

#### CONCLUSIONES.

- 1.— Es necesario realizar investigaciones económicas que permitan erradicar el desempleo, a través de políticas operativas, y recordar que no es conveniente, por razones económicas, políticas y sociales, posponer por más tienno, la redistribución-del injreso, no a través de paliativos o transferencias, sino de una verdadera política de redistribución de la riqueza y de empleo dentro de un marco de eficiencia económica.
  - 11.— Los bajos niveles de escularidad, así como las deficienciascualitativas, constituyen un obstáculo para la adquisición, más rápida y eficiente, de habilidades y conocimientos específicos para el trabajo.

Por lo anterior, tanto el Estado como la Iniciativa Privada tienen la obligación de Impartir Frogramas de Capacitación vinculados con las actividades económicas.

III,- Si bien es cierto, que el trabajador mexicano tiene deficiencias profundas para ejercer una fuente de trabajo como son: -bajos niveles de nutrición y salud que prevalecen en grandes núcleos de noblación, desvinculación entre educación y actividad económica, niveles de educación summente bajos y gran concentración de servicios en unas cuantas áreas, es necesario concientivar a aquettos que de al,una forma aunque sea mínima, están en posibilidades de proporcionar un trabajo honrado y digno a nuestros compatriotas desempleados.

IV.— También se debe evitar la adopción indiscriminada de Tecnoloyía, que marginan la mano de obra. La industrialización porsí sola no podría resolver los problemas del sub-empleo y desempleo. Y éste es un problema que se ha agravado en los últimos años, debido a que la tecnología moderna que está absorviendo nuestro País proviene de los países altamente desarro—
llados, donde la mano de obra representa el factor de produc—
ción más esacso, y está basado en el uso intensivo del capital.

Consecuentemente, a medida que México perfecciona su estructura industrial y entra en las industrias básicas e intermedias, los incrementos maryinales del empleo industrial se estan reduciendo frente al crecimiento acelerado de la fuerza de trabajo disponible.

V.- il establecimiento de una ideología compartida, orientada a la toma de desiciones de carácter nacional, especialmente las relativas al crecimiento económico, a la propiedul de los bienes de producción, y al usu/ructo del producto. Un nacionalismo de este género constituye la base de un siste ma político con el cual coopera la mayor narte de la población y - con el que un País lleja a constituir, reccisamente una nación autónoma y unificada.

ndemás, en el caso de México donde existe otra clase de iden tificación Nacional: La Tradición Cultural indízena y mestiza.

in general, todas las rersonas abiertas actualmente al Nacio nalismo buscan como uno de sus orietivos principales la autodeterminación política; quizá éste sea su mincipal postulado ideológico además de ser el más difundido, ser ajenos, distintos e independientes de otras naciones y además ser considerados como iguales — a ellas es la mincipal demanda de los nacionalistas para sus pueblos.

VI.- Es necesario controlar el proceso mediante el civil la utiliga ción de maquinaria va creciendo constantemente, en tanto que el empleo de fuerza de trabajo disminuye. Este incremento - incesante de la composición orgánica de capital, ferómeno que es un indicio de racionalización económica en los individualhace surgir el problema fundamental del capitalismo, la sobre producción relativa y como complemento necumente, el exceso de excedente económico.

Esto munocado a su vez por la interdependencia contradicto-

ria del carácter mivado de la propiedad de los medios de producción con el carácter social de la producción misma, que lleva a la situación bien conocida aunque no por todos reconocida de falta de capacidad de payo de la población para absorver la creciente producción.

VII. - l'ana lograr una verdadera planificación de la Economía, el l'rimer requisito es hacer que los medios de producción dejen
de ser propiedad privada y pasen a ser propiedad social, sin
olvidar que como destaca Engels "La propiedad estatal de -las fuerzas productivas no es la solución del conflicto, pero
lleva ya en si el medio formal, el mecanismo de la solución";
ya que la planificación económica es una categoría económicasocial que refleja el proceso por el cual, se sujeta la operación de las leyes económicas y el desarrollo económico dela sociedad a la dirección de la voluntad humana, es decir:
La rlanificación implica que la economía deje de estar dominada por las leyes económicas, implica que la economía en -adelante esté dominada por la voluntad de los hombres.

VIII.- Establecer un control a la importación, so cual limitaria las condiciones de connetencia en la industria, prente a -ésto una notitica económica de carácter comercial, obliga-- ría a los empresarios a ser más eficientes; apidaría a los más - capaces, con costos más bajos de insumos y manufacturas; aceleraría el cambio tecnológico; probablemente haría los procesos más intensivos en el uso de mano de obra y menos en el uso de capi—
tal; mejoraría los precios para los consumidores, a quienes haría
partícipes de los aumentos de productividad; y elevaría el ingreso real de los asaluriados, los campesinos y la clase media.

IX.- Vado que el periodo de maduración del sector industrial ha - sido sumamente largo en el caso de México, los precios del - l'aís en general se han elevado a niveles muy superiores a — los que prevalecen en el exterior, apareciendo así uno de — los resultados de la política que se ha seguido en materia - de desarrollo industrial.

Sin embargo, éste no ha sido el único efecto. El tipo de —
patrón de crecimiento de las empresas grandes y modernas, empleadoras de tecnologías intensivas en capital, se ha desarro
llado relativamente mucho más rápido que otro tipo de empresas
intensivas en el uso de mano de obra, y ha dado luyar a que —
la yeneración de nuevas oportunidades de empleo haya sido relativamente limitada.

Dado entonces, el reducido número de plazas que se han creado, y la tendencia cruciente de la fuerza de trabajo tanto en el

campo como en las ciudades, estos dos factores han incidido conjuntamente en forma negativa sobre la distribución del ingreso, provocando que en general los empresarios y grupos muy reducidos delsector obrero, particularmente los grupos sindicalizados, se hayan beneficiado en medida importante del desarrollo industrial.

El resto de la publación, o mejor dicho de la fuerza de trabajo, al tener que aceptar empleo en empresas de tipo tradicional, en actividades donde existe un alto grado de sub ocupación como en
los servicios o en la agricultura, o al estar abientamente desempleados han tenido que conformarse con niveles de ingreso muy inferiores a los del primer grupo. Por lo tanto la distribución —
del ingreso dentro del sector obrero ha estado particularmente - sesgada a favor de un grupo pequeño.

Al mismo tiempo, la participacion del sector correro dentro—
del ingreso nacional ha sido relativamente limitada; es decir, ha
estado en niveles muy inferiores respecto de los que se llezan a—
alcanzar en los países similares o más avanzados.

X.- El campo no da empleo ni a los poseedores de parcelas, de los ocho millones de personas que constituyen la fuerza de trabajo en el campo sólo la mitad puede considerarse con ingresos seguros, y es imprescivilible en primer luyar establecer que -

el régimen de explotación agrícola debe estar basado en la propiedad de la tierra de los campesinos, lo que implica libertad para ven—
der, sembrar, arrendar, etc., según sea de mayor utilidad a los —
propietarios.

Transformur los organismos jubernamentales que hasta la fecha han tenido como objeto la repartición de tierras y el financiamien to de los ejidos, en organismos de enseñanza. O sea, todo el — enorme presupuesto que el gobierno de México destina a organismos— agrarios y ejidales con un resultado mínimo, destinarlo a nuevos— organismos o a los mismos, pero con la nueva finalidad primordial-de realizar una labor de enseñanza que comprenda desde la alfabetización (no politización) de los campesinos hasta la enseñanza de — técnicas modernas de explotación agrícola.

Por último reclificar la política agraria en cuanto a la -redistribución de la tierra; ya que la mayor parte de los campesinos no resuelven sus problemas con tierras, pues no tienen recursos ni capacidad lécnica de organización para autoadministrarse.
Lo que necesitan es un trabajo remunerado.

XI. finalmente, todos somos testigos de que los grandes rezagos sociales, oni finados en el agudizamiento de la inequitativa distribución del ingreso y de la riqueza, han condicionado en forma diferencial las características de los individuos que actual—
mente están incorporados o se están incorporando a la actividad —
económica, y les han restrinyido, a su vez, el acceso a mejores y
mayores niveles de bienestar y de calidad de vida; la información
estadística demuestra que prevalecen las diferencias abismales —
entre los prupos sociales más privilejiados y los menos favoreci—
dos.

Ante esta situación, todos debemos cooperar despojándonos del espoismo y ambición que impiden al hambre aquidar a sus semejantes y permiten que el rico se hasa más rico y el pobre más pobre.

Desempleo e injusticia económica son dos conceptos diferentes pero al mismo tiempo estan intimamente ligados, puesto que el primero es consecuencia del segundo.

El desempleo facilita la concentración de la riqueza pues - - existe baja utilización de mano de obra. Y la intención de enriquecerse limita las inversiones, y por tanto la creación de fuentes de trabajo. El dilema es: enriquecerse o crear empleos.

## BIBLIOGRAFIA.

TAUEBA URBINA ALBERTO NUERO DERECHO DEL TRABADO ENT. PORRUA S. A. MEXICO 1972

TRUELIA URUI NA ALBERTO
EL NUEVO ARTICULO 123
EDIT. PORTUA S. A. MEXICO 1967

TRUEBA URBANA ALBERTO

DERECHO BOCIAL MEXICANO

EDIT. PORNUA S. A., MEXICO 1978

TRUEBA URBINA ALBERTO Y

TRUEBA HARRERA JORGE

NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABADO

EDIT. PORRUA S. A., MEXICO 1980

DE LA CUEVA MARIO
EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABADO
EDIT. PORTUA S. A., MEXICO 1976

DE LA CIEVA MARIO

DERECHO MEXICANO DEL TRABADO VOL.II

EDIT. PORMIA S. A., MEXICO 1966

BUEN L. NESTOR DE DENECHO DEL TANBADO TOMO 11 EDIT. PORMUA S. A., MEXICO 1975

CUERRERO EINJIERIO
MANUAL DE DERECHO DEL TRABADO
EDIT. PORRUA S.A., MEXICO 1976

CECERA CERVANTES JOSE, LUIS
INTRODUCCION A LA ECONOMIA POLITICA
DE LA PLANIFICACION ECONOMICA NACIONAL
FUNDO DE CULTURA ECONOMICA
MEXICO, 1975

SOLIS M. LEOPOLDO

CONTROVERSIAS SOURE EL CRECIMIENTO

Y LA DISTRIBUCION

FONDO DE CULTURA ECONOMICA

MEXICO, 1975

KUMAR SEN AMARYA
UN ASPECTO DE LA TEORIA DEL
DESARROLLO ECONONIVO PLANIFICADO
FONDO DE CULTURA ECONONIVOA
MEXICO, 1975

DUCASSI MENDIETA FAMACISCO EL DESEMPLEO PROGLEMA INTERNACIONAL EUT. PORMUA MEXICO, 1969

PAZOS LUIS

DEVALUACION EN MEXICO

EDIT. DIANA, S. A., MEXICO 1979

CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS
ESTALOS UNIDOS MEXICANOS
EDIT. PORAUA S. A., MEXICO 1980.

# / N D / C E .

	Pågs.
INTRODUCCION	5
CAPITULO I	
EL TRABADO COMO UN DERECHO	7
EL TRABADO COMO UNA OBLIGACION	и
ENOLUCION DEL DERECHO DEL TRABADO	47
EL DERECAD DEL TRABADO EN LA NUEVA ESPASA	. 48
LA LEGISLACIUN LATORAL EN EL MEXICO DE LA INDEPENDENCIA	ા. ય
EL MONTINI ENTO OBREAD EN LA SEGUNDA INITAD DEL SIGLO	
Al A	22
LA RENOLUCION.	
LA NUELTA DE CANANEA	26
LA MUELSA DE RIO BLANCO	29
EL PROGRAMA DEL PARTI DO LI DENAL	≱2
EL MONINY ENTO SINDICAL DURANTE LA REVOLUCION	¾
LA HULLIA DE 31 DE JULIO DE 1916	×

	P <b>āgs.</b>
LL FEXTO DEL ARTICULO 123	42
CONCEPTO DE DENECHO DEL TRABADO	, 49-50
CAPITULD 11.	
EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL COMO RECULADOR DEL DERECHO	ı
DEL Tibrida. 70.	
ANTECEDENTES HISTORICOS	. 5L
ANTECEDENTES JURI DI COS	58
ANTECEDENTES POLITICOS	64
LA TEORIA POLITICO SOCIAL EN LA CONSTITUCION	67
GPITULO III.	
LAS REFORMS LUE HA SUFRI DU EL ATTICULO 123 CONSTITUCIO	WL
Y SU LEY REGLIMENTARIA.	
REFURIAS Y MENCIONES AL MITICULO 123 CONSTITUCIONAL	69
FINALI DUCES	76
and the	71

	Pázs.
UEVO TEXIO DEL ARTICULO 123	90
IV.EL DESEMPLEO EN LA ACTUALIDAD.	
EL DESEMPLEO COMO NEGACION DEL DERECHO AL	
Т:АЗіЭО	. 110
EL PADOLEMA DEL EMPLEO ESTAUCTUA(L	, из
CAUSAS DEL DESEMPLEO.	
EL PIDILEMA AGINANO	. 415
LA CAISIS DE SUBJEPOBLACION	46
LA PAUTECCION INDUSTRIAL	120
TRADICIONALISAD DE LA PORLACION Y SU CONCENTAR	l
CION EN DETENMINARS REGIONES	123
BAJO NIVEL DE CILIFICACION DE LA MANO DE OBMA	123-124
MEDI DAS LUE DEBEN HIDDPTHISSE PARA ACABAR CON E	Z U <u>C</u>
SEMPLEO	

LA IMPORTANCIA DEL USO DE LOS RECURSOS NATURALES24
LA ABSONCIUN DE LA POBLACION EXCEDENTE EN EL AGRO POR
LAS ACTIVIDADES SECUNDARIAS Y TERCIARIAS
ESTABLICION ENTO DE UNA TASA DE INVERSION ADECUADA25
PELUENA Y MEDIANA INDUSTRIAS DECISIVAS PANA CREAR EMPLEOS 125
CAPACITACION CONTRA EL DESEMPLEO
LA PARTICIPACION DEL ESTADO FRENTE AL DESEMPLED
C O N C L U S I O N E S
BI BLI OG/MFIA